



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N°  
00018 – 2017- 31- 2601-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL  
DE TUMBES, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**OBREGON TINEO, TOMASA ISABEL**

**ORCID: 0000-0002-4957-6153**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Obregón Tineo, Tomasa Isabel

ORCID: 0000-0002-4957-6153

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

Dr. Huanes Tovar, Juan De Dios  
Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
Miembro

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
Miembro

Mgr. Nuñez Pasapera, Leodan  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez, Eres quien guía el destino de mi vida. Así mismo agradezco a los docentes de la ULADECH – Tumbes, que han formado mi formación profesional, en especial al docente asesor de mi tesis Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan .

Tomasa Isabel Obregón Tineo

## DEDICATORIA

Se la dedico al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo .

A mi madre Isabelina Tineo Paucar por su amor incondicional ella que siempre me acompaña en este camino largo .

A mi hija Kirland Arianna Adrianzen Obregon que es motivo de ser mejor cada día y ser ejemplo para ella, al creador de las personas que más amo, con toda mi alma .

Tomasa Isabel Obregón Tineo

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar pertinentes en el expediente N° 00018-2017-31- 2601-JR- P E-04, Distrito Judicial de Tumbes, 2019?, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, siendo de tipo, cualitativo, retrospectivo y transversal nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, considerando las variables, dimensiones. El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación cuya unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo con la investigación realizada los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente

**Palabras claves:** Calidad, delito, omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of this research work was to determine what is the quality of the first and second instance judgments on the crime of Omission to Family Assistance pertinent in file N ° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Judicial District of Tumbes, 2019?, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, being quantitative, qualitative, retrospective and transversal, exploratory, descriptive and non-experimental design, considering the variables, dimensions. The study is justified, because it addresses a variable belonging to the line of investigation whose unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling using the techniques of observation and content analysis, having as an instrument a checklist, validated by expert judgment. According to the research carried out, the results revealed that the quality of the sentence in the first instance in the expository, considerative and decisive part was of rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence was of rank: very high, very high and very high respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank. First and second instance sentences were of high and very high rank, correspondingly

**Key words:** Quality, crime, omission of family assistance, motivation and sentence.

## CONTENIDO

CARATULA.....	i
TITULO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	12
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	20
2.1 ANTECEDENTES: .....	20
2.2 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....	22
<b>2.2.1 Concepto jurídico de Asistencia Familiar.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.3 Desarrollo Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.3.1 El Ejercicio Del Ius Puniendi.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.3.2 Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.3.2.1 Principio de Legalidad .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.3.2.2 Principio de Motivación .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.3.2.3 Principio de Lesividad.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.3.2.4 Principio de Presunción de Inocencia .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.3.2.5 Principio del Derecho a la Prueba.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.3.2.6 Principio de Culpabilidad .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.3.2.7 Principio Acusatorio .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.3.2.8 Principio al Debido Proceso.....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.3.2.9 Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.3.3 EL proceso Penal .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.3.3.1 Definición.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.3.3.2 Clases del Derecho penal.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.3.4 Los Sujetos Procesales.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.3.4.1 El Ministerio Público.....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.3.4.2 El Juez Penal.....</b>	<b>34</b>



2.2.3.4.3	El Abogado Defensor. ....	35
2.2.3.4.4	El Agraviado.....	35
2.2.3.4.5	El Tercero Civilmente Responsable .....	35
2.2.3.5	La Prueba en el Proceso Penal .....	36
2.2.3.5.1	Concepto.....	36
2.2.3.5.2.	El Objeto de la Prueba .....	36
2.2.3.5.3	La Valoración de la Prueba.....	37
2.2.3.5.4	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio .....	37
2.2.3.5.5	La prueba Testimonial en el Proceso Judicial en Estudio.....	40
2.2.3.6	La Sentencia .....	41
2.2.3.6.1	Definiciones. ....	41
2.2.3.6.2	La Estructura.....	41
2.2.3.7	Los Medios Impugnatorios. ....	45
2.2.3.7.1	Definiciones. ....	45
2.2.3.7.2	Clases de los Medios Impugnatorios.....	45
2.2.3.7.3	Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.....	48
2.2.4	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio. ....	49
2.2.4.1	La Familia .....	49
2.2.4.2	Omisión a la Asistencia Familiar.....	49
2.2.4.3	La Teoría del Delito. ....	49
2.2.4.4	Elementos de la Teoría del Delito.....	50
2.2.4.5	Consecuencias Jurídicas del Delito. ....	51
2.2.4.6	El Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio.....	52
2.2.4.6.1	Identificación del Delito Investigado.....	52
2.2.4.6.2	Ubicación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal. 52	
2.2.4.6.3	Sujetos del Proceso. ....	54
2.3	HIPOTESIS.....	54
2.3.1	Hipótesis general.....	¡Error! Marcador no definido.
2.4	MARCO CONCEPTUAL .....	55
2.4.1	Alimentos. ....	55

<b>2.4.2 Bien jurídico protegido.....</b>	<b>55</b>
<b>2.4.3 Calidad.....</b>	<b>55</b>
<b>2.4.4 Delito.....</b>	<b>56</b>
<b>2.4.5 Expediente.....</b>	<b>56</b>
<b>2.4.6 Familia.....</b>	<b>56</b>
<b>2.4.7 Medios probatorios.....</b>	<b>56</b>
<b>2.4.8 Omisión.....</b>	<b>56</b>
<b>2.4.9 Sala Penal.....</b>	<b>57</b>
<b>2.4.10 Segunda instancia.....</b>	<b>57</b>
<b>2.4.11 Sentencia.....</b>	<b>57</b>
<b>2.4.12 Tercero civilmente responsable.....</b>	<b>57</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1 Tipo y el nivel de la Investigación.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1.1 Tipo de Investigación.....</b>	<b>58</b>
3.1.2. Nivel de Investigación.....	59
3.2 Diseño de la investigación.....	60
3.3 Población y Muestra.....	61
3.4 Definición y operacionalización de las variables e investigadores.....	63
3.5 Técnicas e Instrumentos.....	66
3.6 Plan de Análisis.....	70
3.7 Matriz de Consistencia.....	71
3.8 Principios Éticos.....	75
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>77</b>
4.1 Resultados.....	77
<b>4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>140</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>148</b>
<b>5.1 CONCLUSIONES.....</b>	<b>148</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>156</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>163</b>
<i>Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera instancia.....</i>	<i>163</i>

<i>Anexo 2. Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos, y Determinación de la Variable</i> .....	175
<i>Anexo 3. Sentencias de Primera y Segunda Instancia.</i> .....	188
Anexo 4. Declaración de Compromiso Ético .....	226

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia . . . . .	77
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia . . . . .	81
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia . . . . .	90

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia . . . . .	97
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia . . . . .	97
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia . . . . .	132

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia . . . . .	136
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia . . . . .	138

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia no solo se genera a nivel nacional sino de acuerdo a las investigaciones realizadas también se genera a nivel internacional y se observa que, en todos los países existen muchas falencias y es poco satisfactoria para quienes inician un proceso ante la entidad jurisdiccional. Por la cual debe ser investigada y analizada para un mejor enfoque, los organismos institucionales los cuales están inmersos y que a su vez integran parte del sistema de justicia necesitan crear una estrategia articulada además de transparente, pero sin perder su independencia, dicho de esta forma esto contribuirán y garantizarán los derechos de todas las personas.

### **A nivel internacional**

Asimismo, **Fuente especificada no válida.**, en España tiene una apreciación con respecto a la gran falta de aplicación positiva de las leyes y es por ello que trae un conjunto de consecuencias tal es así que una de ellas son las resoluciones judiciales, esto conlleva a una gran preocupación para los operadores jurídicos en el transcurso del tiempo. Dicho todo esto y en el cálculo, se puede decir que es lamentable que en todos estos años no se ha visto mejoría en lo concerniente a la aplicación de las leyes de forma positiva. Sin embargo se tiene conocimiento que cuentan con los mecanismos con el cual pueden mejorar, así como la extensión de su especialización única y personal de los jueces tanto a nacional e internacional.

### **En el contexto latinoamericano:**

Analizando los procesos públicos y privados, en Colombia (García, 2021) manifiesta que a través de los años la constitución del mencionado país presentó diversos cambios. Esto se dio durante el siglo XIX, luego de todos estos sucesos sucedidos por largos años la población sufrió muchos cambios, esto sucede en todo acto cuando se dan cambios radicales de esta magnitud.

El objetivo de este informe es determinar si las sentencias judiciales tienen el carácter de precedente en el sistema jurídico colombiano, y si es así, cuál es el fundamento, cuáles las características y cuál el alcance de este carácter. En este contexto me referiré al precedente con las dos ideas que, de acuerdo con BELL, conforman este concepto, es decir: tratar las decisiones previas como enunciados autoritativos del derecho que funcionan como buenas razones para decisiones subsecuentes y exigir a los jueces de tribunales específicos que consideren ciertas decisiones previas, sobre todo las de las altas cortes, como una razón vinculante. Aquí defenderé la tesis según la cual, a pesar de que el derecho colombiano tiene la estructura y los fundamentos de un sistema de derecho continental, después de una evolución posterior a la Constitución de 1991, tanto el derecho positivo como la práctica han llegado a reconocer que las sentencias judiciales tienen el carácter de precedente. Presentaré los argumentos que sostienen esta tesis en dos partes. En la primera reconstruiré con brevedad el proceso que condujo al reconocimiento del carácter de precedente a la jurisprudencia y daré cuenta de los

fundamentos jurídicos de tal carácter. En la segunda precisaré qué es precedente, cómo debe aplicarse y cuál es su alcance en el derecho colombiano .(Pulido, s. f.)

### **Contexto Nacional**

Para Eguiguren & Espinoza (2002) refieren que se ve en la necesidad de contribuir a la agilización de la justicia penal creando así el juzgado penal de turno permanente y juzgados de reserva, instauración de juzgados transitorios. A partir de 1996 se dispusiera en todos los distritos judiciales. El traslado de los magistrados a los establecimientos penitenciarios para desarrollar allí sus labores jurisdiccionales. En 1999 el objetivo de este programa es definido para lograr la administración de justicia no sea solo en sus despachos judiciales, sino también en los juzgados que se vienen acondicionando en los penales del país. Para el juzgamiento de los reos en las cárceles. Se afirma que antes de la reforma, cada juzgado penal tenía que resolver más de 1,800 casos anuales. Debido a lo alarmante situación, La reforma ha llegado a especificar los siguientes objetivos del programa relativo a los juzgamientos en los centros de reclusión.

### **Entorno local**

Tumbes Correo (2018), la lucha que realiza el estado, donde el objetivo primordial es contrarrestar la corrupción de los órganos jurisdiccionales, empezando por los representantes del Ministerio Público en formular la acusación según los plazos establecidos, en donde en su mayoría, las partes intervinientes o interesadas solicita la audiencia de control de plazo y culminando en el rol de los magistrados, que siendo un tercer ajeno al proceso, no actúa como tal sino como partícipe de ello,

teniendo un interés de por medio, en la mayoría de los casos, económico existiendo en tumbes una elevada carga procesal sobre casos de corrupción en donde en su mayoría no fueron resueltos.

Es así, que al haber seleccionado el expediente No. 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019, se pudo observar que la sentencia de primera instancia fue emitida por el 1° JUZ.UNIPERSONAL-FLAGR., OAF Y CEED-S. CENTRAL, en el cual se condenó al ciudadano E., como autor del delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento alimentaria ilícito penal previsto el mismo que se ubica en el primer párrafo del artículo 149° primer párrafo del Código Penal en agravio de su menor hija F; imponiéndole un año y nueve meses de pena privativa de la libertad efectiva. Esta situación dio nacimiento a determinar la calidad de sentencias:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00018-2017-31- 2601-JR- PE-04, Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

En efecto responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00018-2017-31- 2601-JR- PE-04, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.



Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

#### Respecto a la sentencia de Primera Instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente judicial N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Distrito judicial de tumbes 2019.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente judicial N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Distrito judicial de tumbes 2019.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente judicial N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Distrito judicial de tumbes 2019.

#### Respecto de la sentencia de Segunda Instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente judicial N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Distrito judicial de tumbes 2019.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el expediente judicial N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Distrito judicial de tumbes 2019.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente judicial N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, Distrito judicial de tumbes 2019.

En el desarrollo de la presente investigación encontró su justificación ya que conforme se ha venido desarrollando se encontró evidencias que ..... a nivel mundial tal es así que los procesos públicos y Privados ha ido perdiendo la confianza de la sociedad aumentando la total insatisfacción por los sucesos críticos que viene afrontando el mundo; existiendo todos estos acontecimientos surge la necesidad de reducir este gran problema ya que la administración de justicia es un elemento valioso y fundamental para lograr tener una convivencia pacífica y responsabilidad de los padres con sus hijos.

Ha quedado demostrado que el presente estudio se justifica por las siguientes razones de determinar la calidad de ambas sentencias siguiendo un conjunto de pautas de acuerdo a la normatividad, doctrina y la jurisprudencia siguiendo la secuencia la misma que llegara a los resultados los cuales son de vital importancia ya que sirven de base aplicables en el mismo marco jurisdiccional. Con lo expuesto pretendo dar un aporte significativo y responsable la misma que pretende reducir este grave problema que atraviesa y se visualiza aquí en el Perú y que los magistrados tengan cierto grado de sensibilización al momento de emitir y plasmar sus sentencias.

Con estos efectos logrados en el actual trabajo de investigación no busca restablecer o solucionar este problema ya que existe desde hace décadas el mismo que se reconoce su grado de complejidad en el cual está implicado el Estado, si bien es cierto que existe la gran rapidez y urgencia de poder realizar una reformulación de

los procedimientos y considerar técnicas innovadoras para tener una justicia positiva, el cual pretendo dar con este aporte.

Por ello en los resultados del presente expediente en estudio quedara evidencia del manejo y criterio tomados por los que administran justicia así mismo sus atribuciones, obligaciones y límites establecidos dentro del marco legal; dando pase al criterio y valoración como investigadora los cuales están permitidos y establecidos dentro de los parámetros de investigación de nuestra universidad siendo así las sentencias de primer y segunda instancia de las cuales se obtuvo un resultado.

Es por ello que dichos resultados darán mayor énfasis para apelar al criterio de los jueces exhortando que al momento de dar su dictamen o exponer su sentencia tengan el pleno conocimiento de que la misma será examinada por investigadores de tesis el cual buscan entender sus conocimientos y confirmar que dicha sentencia expedida por ellos se encuentra dentro de los rangos normativos y legales debidamente sustentados. Cabe resaltar que no necesariamente será observada por estos, sino a su vez por personas que buscan el saber, aprender diario y alimentarse de estudios realizados en pleno siglo XXI .

Habiendo plasmado estos saberes previos cabe resaltar que la presente investigación de acuerdo a lo que establece la universidad tiene rigor científico esto es la obtención de la totalidad del procesamiento, tales como recolección, análisis de datos y la aplicación del instrumento de medición el cual es la lista de cotejo, obteniendo como resultado en los dictámenes de Primer y Segunda Instancia una calificación de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 21522- 2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a; la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta. Ramirez Gamarra, (2020)

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de, omisión de asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2013-0-1801-JR-PE-29 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta. Chavez, (2019)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Omisión A La Asistencia Familiar, En El Expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 , del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2014-0-0501-JR-PE-05 , del Distrito Judicial de, Ayacucho-huamanga.2019. Es enfoque cualitativa, nivel descriptiva y explicativa, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Inga Soto, (2018)

## **2.2 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION**

### **2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.**

#### **2.2.1.1. Concepto jurídico de Asistencia Familiar**

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que “la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” (Justicia, 2020)

En su efecto tal como nos dice nuestro código civil peruano al momento de tener familia se está obligado a sustento y la responsabilidad que se vuelve parte de tu día a día se está en la disposición total de llevar el sustento diario para con ellos y contribuir para su subsistencia.

#### **2.2.2 Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

En el artículo 149° de nuestro código penal peruano “se encuentra tipificado el delito de omisión a la asistencia familiar el cual lo describo a continuación:”

Señala Rojas (2002) *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”*.

Al respecto se puede mencionar que: *“El comportamiento punible en esta clase de ilícitos, es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como la obligación de los padres con sus descendientes de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento dos del código de los Niños y Adolescentes”*.

### **2.2.3 Desarrollo Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las**

## **Sentencias en Estudio**

### **2.2.3.1 El Ejercicio Del Ius Puniendi**

Se logra precisar que el derecho penal es un medio de control social sus normas jurídicas regulan la conducta del ser humano, como parte del derecho general, el artículo 150° del código penal señala que es utilizado para controlar, orientar y planear, determinando y definiendo ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados teniendo como castigo una sanción . De esta manera el estado primero orienta el comportamiento de los individuos, así mismo poder realizar la inserción de proyectos de vida social. Solo cuando ya no puede controlar este comportamiento y ocurre la realización de actos no deseados. El Estado fracasa y es donde interviene el operador de justicia para de esta forma poder concretar la sanción penal el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal, el mismo que tiene una consideración especial debido al vínculo continuo con el derecho penitenciario. (Hurtado Pozo, 2008)

### **2.2.3.2 Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal**

Muñoz, (2002) Señala que: El ius puniendi o poder punitivo es la facultad que tiene el gobierno de establecer delitos y sanciones, de esta manera también tiene toda la autoridad de establecer u ordenar estos castigos a los gobernantes. Es decir, el Estado tiene la amplia autoridad normativa penal que se encuentra regulada a determinada restricciones materiales, estas restricciones del ius puniendi se expresa en forma de principios que tiene como pilar principal la constitución. De esta manera si se requiere aplicar y promulgar estas normas penales, el Estado debe

mantenerse inmerso en el marco de estos principios garantistas que inspiran y limitan su actuación, que tanto los administradores de justicia y tribunales debe existir un respeto los mismos que están dirigidos a su actuación con arreglo a ellos. (P.68)

Menciona nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139º, “encontramos descritos estos principios que a su vez viene siendo escudriñada por nuestra doctrina y jurisprudencia nacional a continuación tenemos los siguientes:”

#### **2.2.3.2.1 Principio de Legalidad**

En el desarrollo de este principio tenemos las diferentes opiniones de autores los mismos que manifiestan que al no existir delito por lo tanto no hay pena y consecuentemente no hay ley que lo sancione, todo ser humano debe saber que dentro de los derechos establecidos por la norma tenemos garantías las mismas que están sujetas al estado para, así como nos protege también nos pueda sancionar en caso de incumpliendo con nuestras obligaciones y deberes

El artículo 20 inciso 20 letra d) se estipula el principio de la legalidad sancionadora: el cual se entiende que ninguna persona debe ser procesado(a) y por lo consiguiente no debe ser condenado(a) por un auto u omisión que al momento de cometerse no se encuentre ya establecido y calificado en la ley. Es decir, es una garantía de carácter procesal que toda condena aplicada debe estar tipificada en la ley. (Hurtado, 2008, pág. 68)

**Comentario:** De acuerdo con lo investigado el derecho penal se ha concretado en su función principal de las garantías en el principio de legalidad, la misma que en



su expresión latina *Nullum crimen nulla poena sine lege* fue expuesta en un primer plano por el apasionado por las leyes el alemán Feuerbach.

#### **2.2.3.2.2 Principio de Motivación**

Tenemos así este principio el cual se configura en la exigencia de tener como base fundamental la construcción de excelentes argumentos el mismo que da lugar a los magistrados en tener un deber de obligación. Al no existir un fundamento debidamente motivado teniendo en cuenta la correcta demostración, sin existir la cimentación de pruebas no habrá existido una discusión razonada y prudente. Esto significa que los magistrados no pueden concluir su fallo sino existe una debida motivación.

Este principio se consagra y se materializa cuando los llamados a hacer justicia operan de manera concreta en cada uno de sus argumentos los mismos que deben de estar bien contruidos para así tener una buena justificación con respecto a la decisión tomada la misma que debe ser convincente y a su vez debe de indicar que se encuentra dentro del marco normativo y legal.

En vinculación con estos modelos jurisprudenciales se refleja un cumulo de decisiones que los magistrados han de considerar (Figueroa,2015, p 233).

#### **2.2.3.2.3 Principio de Lesividad**

El artículo IV del Titulo Preliminar del Código Penal, plasma en su reacción este principio de lesividad afirmando la necesidad y presición de la lesión o también se configura la puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos por la ley Según el autor huaman castellares, esta doctrina tiene un papel de vital relevancia dentro de

la sociedad y el Estado. A través del resguardo del derecho de la persona, también asegura que si no existe un derecho sufragado a cuestionamientos y falta de sentido lesionado del derecho penal sobre la libertad del ciudadano; es decir este principio constitucional sustenta su argumento por lo que se reconoce como un derecho fundamental y esencial así mismo es individual y colectivo siendo así que se da la garantía cuando el bien jurídico ha sido lesionado o también ofendido es ahí cuando se da esta figura bajo la forma de un delito de peligro o de un delito de resultado de peligro. Dicho esto, se puede decir que la lesión debe recaer en un derecho y no en la moral, un credo, etc. determinada. (Huaman Castellares, 2016, pág. 70)

#### **2.2.3.2.4 Principio de Presunción de Inocencia**

Para ver este principio es primordial dentro de este ordenamiento jurídico el mismo que está reconocido en nuestra constitución ya que es una de las garantías procesales para todas las personas. Se encuentra tipificado en el numeral 3 artículo 76 de la Constitución política de Perú. consiste en el derecho que tiene toda persona acusada de la comisión de un delito a considerarle inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad por medio de una sentencia definitiva

Los estudios realizados conllevan a este principio a ubicarlo como el más trascendental dentro del ordenamiento jurídico el mismo que se da en todos los estados que conservan su democracia ya que establece una responsabilidad penal del individuo solo y únicamente cuando se determine su culpabilidad de no suceder esto no habrá delito cometido. Así mismo mientras dure el proceso no se puede decir que es culpable ya que no existe ninguna resolución o auto donde se le condene y considere culpable. Es por ello que no se puede condenar a una persona sino existe las suficientes pruebas que demuestren lo contrario de los cargos

atribuidos los mismos que se demostraran en un juicio donde se deben de respetar los derechos en todos sus extremos. (Vega Solis, 2019)

#### **2.2.3.2.5 Principio del Derecho a la Prueba**

Rioja, (2017). Concerniente a este dercho el mismo que se constituye en un principio al igual de importante que los demas ya que esta realacionado y afecto a persuadir al juez con mension en los sucesos los mismos que estan enlazados con las actuaciones de tipo real que sostiene sus pertinentes pretenciones.Su finalidad es demostrar o comprobar que tales acontecimientos manifestados por las parte en los actos primarios del proceso pretende ocasionar certeza para el Magistrado sobre los acontecimientos ocurridos el cual podrá llevar y sustentar la decisión final.

El tribunal Constitucional ha señalado: como personas en este proceso de investigación de tenemos el derecho a presentar las pruebas pertinentes ya que es un componente elemental en la sentencia N°02-2002-A/TC el mismo que forma parte del derecho por ello es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos Constitucionales .

#### **2.2.3.2.6 Principio de Culpabilidad**

Según (Günther, 1992) refiere que:

El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona; más adelante me ocupar de la relación especifica que existe respecto de la voluntad.

### **2.2.3.2.7 Principio Acusatorio**

Como estado de derecho al que pertenecemos debemos tener conocimiento que un proceso no puede dar inicio sin antes no está el juez, otra persona diferente no puede suplir su rol ni ejercer su acción sino el mismo. Sanchez (2004). Mantiene su opinión para que se configure este principio y a su vez exista un proceso y se dicte una decisión final debe de existir dos figuras las mismas que debe consistir en una acusación fiscal (Ministerio Publico) las cuales serán distintas de acusar y en consecuencia juzgar. El principio acusatorio consta de que el estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo, para ello debe existir una dicotomía entre el Fiscal y la autoridad judicial, con la finalidad que se den todas garantías que este conlleve en el desarrollo del proceso penal, la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

El Tribunal Constitucional precisa tres características esenciales en el principio acusatorio:

- a). *“Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente”*
- b). *“Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada”.*
- c). *“Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad”.*

### **2.2.3.2.8 Principio al Debido Proceso**

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con

unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. (Agudelo, 2007)

#### **2.2.3.2.9 Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Según (Mendoza, 2009):

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción.

Por su parte, en la (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2011), recaído en el Expediente N° 03859-2011-PHC/TC, se ha pronunciado respecto a este principio:

(...) el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se

encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006 PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC).

### **2.2.3.3 EL proceso Penal**

#### **2.2.3.3.1 Definición**

Flores, (2016). Fija al derecho procesal penal como un ligado de políticas jurídicas siendo así un cimiento de eficacia; está tipificado en la Constitución Política del Perú, que es el instrumento de mayor jerarquía por la cual se establece y se ordena un Estado Democrático de Derecho, siendo así primordial para la correcta función penal garantista, que excluya la variedad y las violaciones de derechos fundamentales. Este derecho procesal penal también constituye una parte del derecho público, ya que de acuerdo a la pretensión penal estatal. Este derecho no tutela derechos del individuo, sino el bienestar y la seguridad de la sociedad. (pág. 29)

Siguiendo al autor. *“El proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecido por la ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante agresión delictiva”*.

#### **2.2.3.3.2 Clases del Derecho penal**

Dentro del derecho penal, encontramos dos clases de procesos, los procedimientos ordinarios y los sumarios:

**a. Procedimientos Ordinarios** De acuerdo al NCPP, están previstos para cualquier tipo de hechos punibles, los cuales se fijan de acuerdo a lo ocurrido, puede ser faltas, delito o la pena solicitada, los procesos ordinarios que están establecidos en Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo al artículo 482°, son el Proceso común y el proceso por faltas.

Para Sánchez (2002). *“Este procedimiento constituye la normatividad base para cualquier forma de especialidad procedimental. El cual reviste mayor duración procesal lo cual garantiza un respeto por las etapas perentorias, lo cual comprende tres etapas identificadas, tenemos:*

*a).- la investigación preliminar, b).- la fase intermedia, y c).- el juzgamiento oral”.*

El artículo 1° del código de procedimientos penales. Indica que el procedimiento ordinario exterioriza una organización radical del procedimiento penal reglamentada en el título preliminar del código de procedimientos penales lo cual permite que su desarrollo se realice en dos etapas, tenemos la etapa de investigación y el juicio. Esto se realiza en única instancia.

### **Características del Proceso Ordinario**

Sostiene Santana (2009). El Proceso ordinario tiene dos etapas de investigación y juicio oral. El plazo de investigación es de cuatro meses y se puede prorrogar a dos meses más, terminada dicha etapa los autos se remiten al fiscal y si se estima que si está parcial o carente se solicita que se prorrogue el plazo por medio de un dictamen, a fin de que se subsanen los defectos o se ejerzan las diligencias que faltan. Una vez

que se completa la investigación y se devuelve al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez expone un informe final voceando si se halla acreditado la responsabilidad del autor y el delito cometido. El plazo que se pone de manifiesto, la investigación es de tres días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a sala penal competente, con previa acusación del fiscal superior dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal, en un proceso ordinario solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso se elevan los autos a la Corte Suprema.

#### **b. El Proceso Sumario**

El desarrollo del proceso penal sumario tiene como objetivo darle mayor prisa y empuje en la indagación de la veracidad, por lo tanto, se conoce como etapa de juzgamiento de delitos por parte de la administración de justicia ya que este tiene plazos más cortos, es decir la investigación es más sencilla, el plazo es por 60 días prorrogables a 30 días más. Mayormente este proceso fue instaurado para determinados actos delictivos que no exhiben mayor dificultad, como por ejemplo las faltas, daños, incumplimiento de asistencia familiar o deberes alimentarios y otros que obligado necesitan de prioridad procedimental como son: los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

Afirma Canelutti (2008), Castigar ante todo quiere decir quitar precisa que con este principio el estado está atropellando uno de los derechos ya que sustenta que impone y a su vez no es respetuoso con las garantías que el mismo estado brinda.



De lo redactado se dice que es un proceso el cual implica celeridad en estos procesos civiles o penales por ser abreviados también se configura en ser una de las primeras etapas en materia penal.

### **Características del Proceso Sumario**

Siguiendo a Santana (2009). Este proceso se caracteriza por la brevedad de sus plazos, ya que el término de la instrucción o investigación es de 60 días prorrogables a 30 días más, concluidos los autos se remiten al fiscal provincial y si se estima que la información se encuentra incompleta o defectuosa se solicita se prorrogue el plazo por medio de un dictamen, a fin de que se subsanen los defectos o se practiquen las diligencias que faltan, si se devuelve la investigación con la acusación el juez, Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el termino de 10 días en la secretaria del juzgado, en este plazo los abogados pueden presentar sus informes, de acuerdo a todo ello, posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez si no están de acuerdo con el fallo algunas de las partes, procede recurso de apelación.

Carnelutti (2008) afirma que: “En este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la investigación o instrucción, es decir, lo que se conoce como fase juzgamiento o juicio oral que en todo proceso ordinario está presente, es aquello que en el proceso sumario no está presente.

#### **2.2.3.4 Los Sujetos Procesales**

##### **2.2.3.4.1 El Ministerio Público.**

Indica (Witker, 2016). entidad independiente y jerárquicamente organizada, responsable de la persecución de los delitos que en este caso la asumen los fiscales encargados de llevar a cabo la responsabilidad y seguir adelante con un proceso penal acusatorio en contra de determinados o posibles imputados (p. 108).

Carnelutti, (2008). Sostiene que:“*La figura del Ministerio Público es el sitio de empalme entre la teoría del proceso y la praxis política de un Estado.*” Ministerio Público envuelve departir ciertamente del cariz más controvertible aun cuando sea de modo tangencial.

##### **2.2.3.4.2 El Juez Penal.**

Sostiene Rodriguez (2004) Es la figura pública revestida encargada de administrar justicia penal, con preeminencia la cual permite que las personas y entidades , le deban subordinación y asistencia que sus prácticas tengan certidumbre al estar amparadas por el dominio coercitivo; y que sus fallos sean ciertamente realizados. Es decir, es la persona que soluciona un litigio o que resuelve el destino de un imputado teniendo en cuenta las pruebas sustentadas en un juicio (p.136)

##### **2.2.3.4.3 El Imputado.**

Enfatiza Robles (2017) Es aquella persona contra que se le atribuye la realización de un hecho delictivo y el objeto de la actuación procesal. Que en cualquier acto del proceso es señalado como posible autor del hecho punible, por el cual es privado

de su libertad y el cual es comprendido en el inicio del proceso hasta el dictamen firme (p.63).

#### **2.2.3.4.3 El Abogado Defensor.**

Indica Robles (2017). Es el profesional que se encarga de materializar el derecho de defensa, desempeña un papel trascendente desde la investigación previa, pasando por la fase intermedia el juzgamiento y la segunda instancia. Su asesoría del abogado defensor es de gran importancia para que el imputado consiga forjar valer todos sus derechos que le asisten y pueda ejercer su derecho defensa (p. 64)

#### **2.2.3.4.4 El Agraviado**

Sujeto pasivo o víctima que ha sufrido la comisión de un delito o un daño provocado por un sujeto, que puede ser físico, moral, material o psicológico. Con este elemento se da inicio a los diferentes procesos penales, dirigido a obtener la aplicación legal, por medio de una sanción penal la cual misma que es orientada a está dirigida a conseguir una compensación por el perjuicio sufrido. Rodriguez (2004)

#### **2.2.3.4.5 El Tercero Civilmente Responsable**

Indica Zuñiga (2016) son los individuos o el individuo el que se configura en tercero civilmente responsable, el individuo que si bien es cierto no fue quien cometio el delito o intervino en ellos tan solo por existir vinculo alguno con el presunto comisor del delito debera asumir responsabilidad forma solidaria y civil para con el pago de la reparacion que se le detrmine.

El artículo 111° del Nuevo Código Procesal Penal, indica que: *“las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias*

*del delito, podran ser incorporados como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público” (p.222).*

### **2.2.3.5 La Prueba en el Proceso Penal**

#### **2.2.3.5.1 Concepto.**

Sostiene Rioja (2017) es la actividad probatoria cuyo objetivo es conseguir la convicción ante el encargado de impartir justicia definiendo los hechos sucedidos en que fundamentan las pretensiones las cuales ayudan al magistrado a realizar una respuesta fundada en derecho. Las pruebas en todas las fases a partir de la investigación hasta la actuación de pruebas para dictaminar tienen diferentes consecuencias y valoración.

Para Serra (2009) probar radica en comprobar la precisión de una versión a través de cotejo con otra enfrentada por numerosos cauces.

#### **2.2.3.5.2. El Objeto de la Prueba**

El artículo 156° inciso 1 del nuevo código procesal penal afirma “son objetos de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.”

Desde una perspectiva objetiva Rioja (2017) tiene la susceptibilidad de ser demostradas por las partes en el proceso ante el A quo fortaleciendo la veracidad o presencia de un hecho.

### **2.2.3.5.3 La Valoración de la Prueba**

Esta medida de prueba la encontramos en nuestro Nuevo Código, Procesal Penal (2004) en su artículo 158° el cual indica: “En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

### **2.2.3.5.4 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio**

#### **a) La Declaración Instructiva.**

Denominada jurídicamente indagatoria Sostiene Perez (2011) que no solo posibilita la declaración del hecho y su autoría en el momento de la investigación, si no también, es un acto de defensa necesaria del imputado de declarar o negar parcial o totalmente, con la presencia de su abogado defensor, es un derecho instrumental de la garantía de defensa procesal, es decir el imputado inculcado o acusado, después de haber sido exhortado por el juez, quien le informa de sus derechos que le asisten durante el proceso, especialmente el derecho a la presunción de inocencia, y sus beneficios obtenidos por su cooperación al esclarecimiento de los hechos, tiene que responder con claridad y precisión.

El imputado de acuerdo a sus derechos que le asisten, tiene que declarar por voluntad propia en un interrogatorio objetivo, sin presiones o amenazas.

#### **La Declaración Instructiva en el Proceso Judicial en Estudio**

En esta fase el inculcado de iniciales E.R.G. expresó que ha incumplido con pagar las pensiones alimenticias que le corresponden a su menor hija por mandato judicial y que por motivos laborales, no le alcanzaba el ingreso que

tiene es por esa razón que a veces cancelaba y a veces no, que es consciente de lo que debe, y reconoce los hechos imputados, reconoce la deuda y tiene el deseo de cancelarla. (Expediente N° 00018-2017-90-2601-JR-PE-04-Tumbes 2021).

**b) Declaración Preventiva.**

De acuerdo al código de procedimientos penales en el artículo 143° se encuentra tipificado la declaración preventiva. Es la fase donde rinde declaración el agraviado bajo un juramento comprometiéndose a decir la verdad, mediante la comisión del delito, declara como se llevaron a cabo los hechos ocurridos y quienes participaron en el delito del cual resulto perjudicado, con la finalidad de que los hechos se esclarezcan a su favor y por ende el magistrado establezca una condena al imputado fijándole el monto de la reparación civil.

Según el artículo 117° numeral 5 del código procesal penal, se le considera al agraviado órgano de prueba y puede declarar en el proceso en calidad de testigo”. Este tipo de declaraciones deben ser valorados en el juicio oral. (Vizcarra 2005, pág. 326).

**Declaración Preventiva en el Proceso Judicial en Estudio**

En la declaración preventiva de C.R.A.L, madre de la menor agraviada de iniciales F.M.R.A, de 13 años y está en etapa escolar, manifiesta que ella es la que asume con todos los gastos de su menor hija, ya que el imputado teniendo conocimiento que debería asistir a su menor hija con S/. 100.00 soles mensuales no han cumplido total o parcialmente siendo el monto de liquidación de S/. 9,520.00 soles. (Expediente N° 00018-2017-90-2601-JR-PE-Tumbes 2019).

**c) Los Documentos.**

De acuerdo con el artículo 184° del código de procedimientos penales Los documentos son instrumentales en la etapa probatoria exigidos a cumplir protocolos para su validez, su contenido debe ser veraz, y estos pueden ser Públicos y privados. Como documentos Público tenemos: protocolos de pericias, testimoniales, preventivas, y como documentos privados las declaraciones juradas, informes médicos.

**Clases de Documentos**

El Código de Procedimientos Civiles señala que Estos son documentos públicos y privados.

**Documentos Existentes en el Proceso Judicial en Estudio**

En este proceso se encuentran a las siguientes documentaciones que a continuación mencionare:

1. Copia certificada del acta de audiencia única de fecha 26 de enero del 2004
2. Copias certificadas de las liquidaciones devengadas y resolución número cincuenta de la fecha 24/08/2016.
3. Copia certificada del aviso de notificación N° 21163-2018.
4. Copia certificada de la resolución cincuenta y uno de fecha 16/09/2016.
5. Copia certificada de la cédula de notificación y aviso de notificación número 23535-2016 .

6. Copia certificada de la resolución número cincuenta y dos de fecha 06/10/2016.

#### **a. La Prueba Testimonial**

García, (2016) Indica que. “*La Prueba testimonial es un medio de prueba o acto procesal dirigido al juez , tipificado en el Título V artículo 138° al 159° del código de procedimientos penales*”, el cual se realiza a través de testigos, quienes comparecen ante el tribunal para testificar acerca del conocimiento de los hechos ocurridos en general, y esta debe versar acerca de los hechos controvertidos.

Alvarado velloso expresa llamamos testigo a la persona que observo , estuvo en ese momento y lugar donde se llevaron a cabo los hechos materia de investigación.

#### **2.2.3.5.5 La prueba Testimonial en el Proceso Judicial en Estudio**

La declaración Testimonial de C.R.A.L, progenitora de la menor agraviada de iniciales F.M.R.A, de 13 años, manifiesta que ella es la que asume con todos los gastos de su menor hija, ya que el imputado teniendo conocimiento que debería asistir a su menor hija con S/. 100.00 soles mensuales no ha cumplido total o parcialmente siendo el monto de liquidación de S/. 9,520.00 soles. (Expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04Tumbes 2019).

#### **e. La Pericia**

La pericia se encuentra tipificada en el artículo 168° del Código de Procedimientos Penales. Es el examen obligatorio que el juez realiza a los peritos, medio probatorio por el cual el juez obtiene una noción con mayor presión que le permitirá ampliar sus conocimientos el cual le serán de gran utilidad estos saberes científicos para poder fundamentar y valorar un elemento de prueba.



## **La Pericia en el Proceso Judicial en Estudio**

En el proceso judicial en estudio se encontró la resolución N° 50 de fecha 24 de agosto del 2016, sobre el cual el órgano jurisdiccional realiza el cálculo de las pensiones alimenticias devengadas, comprendiendo el periodo desde el 26 de enero del 2004 al 26 de agosto del 2016, obteniendo un saldo devengado de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES (S/. 9,520.00), pensiones que el procesado E.R.G, ha incumplido.

### **2.2.3.6 La Sentencia**

#### **2.2.3.6.1 Definiciones.**

Herrera, (2008), Define a la “sentencia” judicial como un fallo dictado por un juez o tribunal, poniendo fin al litigio absolviendo o condenando al procesado, en el caso que se condene al procesado estipula la pena que le corresponde.

Define Montero Aroca la sentencia documento donde está plasmado los hechos , motivación de los hechos de un determinado proceso así mismo contiene la decisión final del A quo la misma que deberá ser obedecida en todos sus extremos en caso no exista disposición contraria de acuerdo con la formación de la ley.

Señala Rioja (2017): La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales, donde el juez ejerce el poder deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

#### **2.2.3.6.2 La Estructura**

Toda sentencia tiene una estructura judicial que consta de tres partes: la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive.

**a. Parte Expositiva.** Es la primera parte de la sentencia, se define como una introducción, contiene la información de las partes y el relato desde el momento que ocurrieron los hechos acaecidos que dieron lugar a la configuración del acto delictivo, objeto de acusación fiscal.

Así como también señala, fecha, partes intervinientes en el proceso y abogados. (AMAG, 2015).

En la parte expositiva tenemos varias líneas que a continuación se explicara:

**1.- Encabezamiento.** - Es parte que indica la información básica del expediente y la resolución y todos los datos que versan sobre lo indicado a continuación:

- a. Nombre del secretario.
- b. Número de Expediente.
- c. Número de la Resolución.
- d. Lugar y Fecha.
- e. Nombre del Procesado.
- f. Delitos imputados.
- g. Nombre del Agraviado.
- h. Nombre del Magistrado o director del Debate.

**2.- Asunto.** Es la litis a resolver. Por el cual se está acudiendo a la jurisdicción.

**3.- Objeto del Proceso.** AMAG (2015) Indica que: Es la acusación formada por el Ministerio Público, motivos por el cual dan pie al magistrado a iniciar un proceso.

**4.- Postura de la Defensa.** Para Velasquez, (2008). Son los derechos fundamentales que le asisten a todo imputado, mediante su abogado defensor quien

interpone la teoría del caso. Demostrando pruebas para defender mis derechos que me asisten dentro del proceso penal en favor del derecho a la libertad

**b. Parte Considerativa.** AMAG (2015), Indica que: Es la parte donde el Magistrado se encarga de hacer un análisis minucioso sobre los hechos ocurridos y que sujetan las argumentaciones de las partes explicando los argumentos jurídicos los que empleara el magistrado para solucionar objeto del proceso, los cuales han motivado la resolución en favor de una de las partes.

**Elementos de la parte considerativa:**

**1. Valoración de la Prueba.** Sostiene Jimenez (2016) fundamental e importante que ejecuta el magistrado, con el propósito de medir las pruebas incorporadas en el juicio poniendo no solo el servicio al estado, su intelecto y raciocinio, sino también su honestidad.

**Davis Echeandía** señala para que pueda configurarse en una verdadera administración de justicia debe de estar sustentada en la prueba.

**2. Tipicidad objetiva.** Aquí se determinar la tipicidad que se va a aplicar al tipo penal.

**3. Tipicidad subjetiva.** En esta fase admite examinar los elementos subjetivos del tipo encaminada a la indagación de un efecto relacionado al comportamiento delictivo de enlace con los elementos subjetivos.

**4. Imputación Objetiva.** Es lo que determina la conexión existente entre la acción y el resultado.

**5. Antijuricidad.** Es aquella conducta ilícita la cual permite determinar que estamos ante una vulneración a la norma penal.

**6. La culpabilidad.** Flores (2016). Señal que : La culpabilidad es la responsabilidad de la acción un hecho imputable probado, el cual consta de la ejecución cometida por tener una conducta típica y antijurídica. Es decir, ha cometido un hecho delictivo.

**7. Determinación de la Pena.** El artículo 45° del código Penal establece “que la pena se determina dentro de los límites fijados por ley.”

El Acuerdo Plenario (2008) Señala que la determinación de la pena es el Procedimiento técnico y valorativo para definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que correspondan aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida.

**8. Determinación de la Reparación Civil.** El artículo 92° del código penal establece, “que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena de acuerdo al principio del daño causado”. Guillermo, (2009)

**9. Aplicación del Principio de Motivación.** Couture, (2014) indica que: aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en los que basa su decisión, es decir las razones que lo llevaron a determinar una solución en el conflicto a resolver.

**C.- Parte Resolutiva.** - El juez después de haber analizado los hechos y el derecho, respetando el principio de congruencia emite su fallo condenando o absolviendo al procesado en una forma transparente y clara. (AMAG, 2015)

### **2.2.3.7 Los Medios Impugnatorios.**

#### **2.2.3.7.1 Definiciones.**

Para Gutierrez, (2015) “Indica que: Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Por lo tanto, los medios impugnatorios son remedios jurídicos puestos a disposición de las partes. Con la finalidad de emitir una resolución a otra instancia para que pueda ser reevaluada.

Señala Cortes Domínguez que: la impugnación debe entenderse como el acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por su ilegalidad o su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión; igualmente recurso adquiere el mismo sentido en un proceso y en otro, es decir, es el acto procesal de parte, que frente a esa resolución impugnante pide la actuación de la ley en su favor.

#### **2.2.3.7.2 Clases de los Medios Impugnatorios**

Tenemos cuatro clases de recursos impugnatorios los cuales los describiremos a continuación:

##### **a. Recurso de Apelación. -**

Según Peña (2009) Señala que: Es un recurso que la ley le concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la

resolución impugnada, luego de ello procederá, confirmar, revocar el fallo o declarar la nulidad.

El artículo 416° del Código Procesal Penal indica que este recurso procede contra:

Las Sentencias

Los autos de sobreseimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.

los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.

Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

#### **b. Recurso de Nulidad.**

García (2004) Expresa “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal”.

El artículo 141° de la Constitución política del Perú del año 1993, establece que: “Le corresponde a la Corte Suprema fallar en casación o en última instancia, cuando

la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema” (Sanchez Velarde, 2004)

### **c. Recurso de Queja.**

Sánchez (2004) Expresa que : Se trata de un recurso Sui generis, pues su objetivo es dar solución a diversas circunstancias no sujetas a impugnación o cuando está hubiera sido desestimada, de esta manera se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

San Martín (2004). Indica que: La queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de apelación, casación o Nulidad.

Este recurso de derecho procede contra:

Cuando el juez expide una resolución declarando inadmisibile el recurso de apelación.

Cuando la Sala Penal Superior expide una resolución declarando inadmisibile el recurso de casación.

### **d. Recurso de Casación.**

San Martín (2004) Afirma que: Este recurso “se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de casarlas o anularlas.”

Afirma Flores (2016) El recurso de casación es un medio impugnatorio de competencia del Tribunal Supremo por medio del cual se solicita la anulación de

resoluciones de tribunales inferiores y que se investigue si estos han caído en una lesión del derecho material o formal.

El artículo 427° inciso 1 del Código Procesal Penal, indica que: siendo así que el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

#### **e. Recurso de Reposición. -**

Alude Peña (2009) El recurso de reposición reside en conseguir ante la propia instancia se enmiende algún error que no encamina y planea una nulidad. También se le conoce, como insta, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado.

Que al interponer este recurso no paraliza el procedimiento del proceso.

El artículo 415° del NCPP. Expresa “que este recurso procede contra los decretos, con la finalidad de que el magistrado que los dicto vuelva a examinar la resolución y dicte lo que verdaderamente corresponda.

#### **2.2.3.7.3 Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio**

En el proceso judicial en estudio expediente 00018-2017-31-2601.JR-PE-04. El medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en el cual se impugna la pena y la reparación civil, en cuanto a la sentencia de primera instancia. La cual se trata de una sentencia expedida en proceso especial D.L. 1194, emitida por el Juez Unipersonal, especializado en lo penal.



## **2.2.4 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.**

### **2.2.4.1 La Familia**

Sostiene Carbonell (2012) es la base del entorno social es fundamental para el desarrollo de los que integran y comparten las necesidades básicas así mismo el estado es muy protector con las madres niños y personas mayores en estado riesgo. Protegida también por la Constitución Política del Perú en su artículo 4°.

### **2.2.4.2 Omisión a la Asistencia Familiar.**

Peña, (2011). Epresa que: La Omisión a la Asistencia Familiar, es el incumplimiento de forma dolosa se configura en un daño al beneficiario de dicha obligación alimentaria la misma que está tipificado en el artículo 149 del código penal, el cual tiene como objetivo de resguardar, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no cumple la asistencia familiar.

*“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”*

### **2.2.4.3 La Teoría del Delito.**

Reátegui (2018) Señala que “La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible.”

Villavicencio, (2006) Afirma que: la teoría del delito aparece de la ley y se desenvuelve como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción

científica. Todo encuadra como la (Muñoz Conde, 2002) acción de un fenómeno natural y trae como resultado un delito.

#### **2.2.4.4 Elementos de la Teoría del Delito.**

**a. Acción.** Señala Flores (2016) Que el sustrato material del delito es la consecuencia frente a la acción o el hecho de omitir humana y consciente , está orientada a efectuar su finalidad. Agradecimientos a su saber causal el cual puede prever, dentro de determinados fines las consecuencias posibles de su actividad, consiguiendo un fin.

**b. Tipicidad.** Señala Hurtado (2008) Es ajuste de la conducta humana en un tipo penal siendo una descripción abstracta de la conducta prohibida, por la cual el efecto es la consecuencia derivada de la acción cometida. Además, menciona el autor el principio de tipicidad supone un aumento al estándar de amparo del pueblo frente al poder coercitivo del Estado. Es decir, los hechos cometidos por el ser humano para poder ser penados con una pena corresponden estar tipificados en la ley.

**c. Antijuricidad.** Como dice Gutierrez (2015) En esta teoría existe una relación de contradicción entre la conducta del ser humano y el ordenamiento jurídico. Es lo contrario a derecho, es decir, no basta que la conducta incluya en un tipo penal, para que sea delictuosa debe ser, típica, antijurídica y culpable.

**d. Culpabilidad.** Como afirma Peña (2009) Compone el ligado de circunstancias que comprueban que el autor de una conducta típica antijurídica sea penalmente consciente a misma. Es decir, el autor se relaciona dialécticamente con el detentador del Ius puniendi.

#### **2.2.4.5 Consecuencias Jurídicas del Delito.**

Según Rubio (2017) se desprenden de la verificación del delito y de la relación de autoría que media entre este y un sujeto el cual debe ser imputable es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico. El tipo legal contiene la descripción de un ámbito situacional de comunicación social, esto es, sean de acción u omisión, dolosos o culposos, que tienen capacidad de entrar en conflicto con el bien jurídico protegido por la norma, pueden ser clasificadas desde distintos órdenes.

##### **a. La Pena.**

Siguiendo a Rubio (2017), se aplica a los principales efectos jurídicos del delito, incluyendo las medidas de seguridad.

La pena esta regulada en el marco de la ley y no solo en Perú sino a nivel mundial existe esta figura para aquellas personas que osan con incumplir las normas establecidas en nuestro sistema de justicia. Existe para regular las conductas deshonrosas y hacer reaccionar a quien las cometió dándoles por decir así un castigo de acuerdo al tipo de delito que se haya cometido. Si bien es cierto la pena puede ser de forma permanente o momentánea.

Como plantea Rubio (2017) *“Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho”*.

##### **b. La Reparación Civil.**

Señala Rubio (2017) cuando se atenta contra el bien jurídico protegido esto conlleva a un proceso el mismo que traera consigo consecuencias una de ellas son las de reparación civil el en presente expediente se da esta figura de quien atenta contra de la víctima el A quo procedió a imponerle una reparación civil tanto de pena privativa de libertad efectiva como suspendida y así mismo la reparación civil.

Sostiene Peña (2011) Las derivaciones jurídicas no se terminan con las imposiciones penas o medidas de seguridad en contra de quien cometió el delito, sino que además logran nacer otras conveniencias de ajusticiamiento de carácter civil reparador. La ejecución de un hecho delictivo logra crear tres tipos de resultados jurídicos, que son rigurosamente de carácter punitivo poseemos la pena privativa de la libertad y otras penas, prontamente tenemos las medidas de seguridad y finalmente localizamos las consecuencias de naturaleza civil.

#### **2.2.4.6 El Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio**

##### **2.2.4.6.1 Identificación del Delito Investigado**

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes, 2021.

##### **2.2.4.6.2 Ubicación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código**

### **Penal.**

El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra tipificado en el Capítulo IV, Artículo 149° del C.P.P, especifica “el ilícito en el desamparo económico y preciso de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de índole patrimonial”.

Este artículo se encuentra agrupado en tres párrafos:

**a. Primer Párrafo, Indica que:** *“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.*

**b. Segundo párrafo, indica que:** *“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”*

**c. tercer párrafo indica que:** *“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”. Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal”.*

Alude Peña (2009) se configura este tipo penal cuando el agente pasivo el obligado es conecedor de su obligación, pero con conocimiento de causa omite con cumplir dicha obligación alimentaria , la cual se ha establecido en una resolución judicial

### **Bien Jurídico Protegido.**

El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. Es así que jurisprudencialmente se ha sostenido

que: "*El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes*" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

#### **2.2.4.6.3 Sujetos del Proceso.**

**Sujeto activo.** El comportamiento del agente activo se da cuando el obligado no cumple y omite dicho mandato establecido y ordenado a través de un mandato judicial, manifiesta una conducta negativa para con el beneficiario atentando en contra de su bienestar alimentario, económico y social.

**Sujeto Pasivo.** Es necesario manifestar que el sujeto pasivo es la parte afectada en estos casos ya que el obligado atenta contra la salud ante el incumplimiento de esta obligación la cual se encuentra ya establecida mediante sentencia.

### **2.3 HIPOTESIS**

La presente investigación materia de estudio, no se evidenció hipótesis; por cuanto el estudio realizado comprende a una sola variable (calidad de sentencia). Más aun, a nivel del estudio, se demostró que es exploratorio, descriptivo y en cuestión al Objeto (sentencia), se evidencia que existen muy pocos estudios metodológicos. En esa línea de ideas puedo afirmar que el estudio realizado se orientó por los objetivos.

## **2.4 MARCO CONCEPTUAL**

**Variable:** Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar siendo operacionada para poder alcanzar el objetivo general de la investigación.

### **2.4.1 Alimentos.**

Indica Pereyra (2017) establece que alimentos concierne no solo los alimentos propiamente dicho si no tambien conlleva un conjunto de responsabilidades tales como la vestimenta, educacion, recreacion de los menores hijos, al igual que se de el caso de un hijo con habilidades diferentes, asi tambien esta obligado a seguir dicha responsabilidad en caso el hijo sea mayor de edad simple y cuando curse estudios de exitos, tambien debe de velar por la salud de la familia , en caso de embarazo este debera cubrir esos gastos mientras, durante y despues del parto.

### **2.4.2 Bien jurídico protegido.**

Sostiene Peña (2009) que el derecho protege y guarda al bien jurídico esta protección deviene de la creación de la norma el cual regula una sanción para todas las conductas que puedan lesionar dicho bien. Tal es así que, si no estuviera regulado con la existencia de una norma la misma que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien perderá su carácter jurídico.

### **2.4.3 Calidad.**

Término proviene del latín “qualitas”. Sostiene Rocío (2016) se configura cuando se relaciona a las percepciones de cada individuo al momento de hacer las

comparaciones con uno de su misma especie. También se puede decir que es la característica que posee para satisfacer las necesidades más relevantes.

#### **2.4.4 Delito.**

Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal.

Sostiene Villavicencio (2006) que se configura delito a toda acción que el agente comete siendo legalmente imputable.

#### **2.4.5 Expediente.**

Señala Flores (2016) bien llamado carpeta en el que contiene todos los actos recopilados durante el proceso judicial que se está llevando a cabo y hasta su etapa final.

#### **2.4.6 Familia.**

El estado es el gran protector de las familias siendo ellas la base fundamental de esta sociedad se consagra en la unión de una mujer y un hombre y posterior los hijos, la familia pilar fundamental dentro de este sistema tan desordenado.

#### **2.4.7 Medios probatorios.**

Llamados también elementos o instrumentos los cuales serán utilizados para probar o improbar la existencia o veracidad de los mismos. (Flores Sagategui, 2016).

#### **2.4.8 Omisión.**

Se configura cuando el llamado a cumplir con este mandato judicial omite no cumple con lo que se estableció mediante una resolución emitida por el juez, esto se configura como omisión y por lo consiguiente es un delito tipificado por la norma. (Peña Cabrera, 2011).



#### **2.4.9 Sala Penal.**

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Gutierrez Camacho , 2015).

#### **2.4.10 Segunda instancia.**

Al configurarse un error en la sentencia de primera instancia la parte afectada puede recurrir a esta instancia para que sea revisado por la jerarquía mayor. (Hurtado Pozo, 2008).

#### **2.4.11 Sentencia.**

Viene a ser un documento llamado resolución judicial en la cual se consigna la decisión de juez la misma que debe ser cumplida en todos sus extremos dentro del marco normativo y la legislación procesal establecida . (Herrera Carbuccia, 2008).

#### **2.4.12 Tercero civilmente responsable.**

Es la persona de una conducta tranquila pasiva que se hace responsable indirectamente de forma solidaria para resarcir el daño causado. (Flores Sagategui, 2016).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y el nivel de la Investigación

##### 3.1.1 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cualitativa

**Cuantitativa.** Según (Hernández, 2017) “Señala como metodología de la investigación: Aquella que se inicia con el planteamiento de un problema y que se vale de datos cuantificables, a los cuales se accede por medio de observaciones y mediciones”. Para dicho análisis, esta metodología recurre a cálculos estadísticos, identificación de variables y patrones constantes, a partir de los cuales elabora los resultados y las conclusiones del trabajo de investigación. Como tal, es el tipo de metodología característico de las ciencias naturales o fácticas.

“Con relación a lo descrito, se evidencia en el manejo y análisis de la revisión de la literatura en el presente trabajo; así también, facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados”.

**Cualitativa.** Como metodología cualitativa se conoce aquella que trata de temas y materias que no pueden ser cuantificados, es decir, que no pueden ser trasladados a datos numéricos. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Es decir, estos datos se pueden obtener por medio de la observación directa, a través de entrevistas, investigación y análisis. De allí que la metodología cualitativa aplique procedimientos interpretativos y analíticos para el abordaje de su objeto de estudio. Es el tipo de metodología más usual en los campos de las ciencias sociales y humanísticas.

Sostiene Hernández (2017) (...) “Con lo expuesto en relación con el presente proyecto de investigación se puede advertir que se aplicó una investigación de tipo cualitativa, porque se está explicando un hecho que se ha identificado en el expediente judicial, en base a toda la información y el análisis recaudado, utilizando la norma, doctrina y jurisprudencia, considerando como decisión final que emite el magistrado; a la sentencia dando solución a la litis en el caso concreto”.

Porque es de la sentencia de donde se extrae toda la información e interpretación de datos.

Estos dos modelos de investigación se complementan.

### **3.1.2. Nivel de Investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**a. Exploratoria.** Se trata de estudios que se efectúan, cuando el objetivo de investigación es examinar un tema o problema poco estudiado. Además, la revisión de la literatura reveló pocos estudios en cuanto a la calidad de la sentencia, cuya intención fue indagar y recopilar nueva información en base al problema planteado. (...) “El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar”.

**b. Descriptiva.** se trata de un método cuya finalidad es obtener descripción de un

fenómeno basado en características específicas, cuyo objetivo es describir el fenómeno de investigación tal como es y tal como se manifiesta en el momento de realizar el estudio, utilizan la observación como método descriptivo. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego ser sometida al análisis.

Sostiene Hernández (2017) (...) “El nivel descriptivo, se logra identificar en varias etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3, de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

### **3.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; el investigador no puede manipular nada, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, 2017)

**Retrospectiva.** En el presente estudio la planificación y recolección de datos identificados comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández Sampieri, 2017)

**Transversal.** - Para el autor este diseño de investigación se encarga en recaudar datos ocurridos en un tiempo único o específico, es decir la recolección de datos se realiza en un solo momento. (Hernández Sampieri, 2017)

En la presente investigación no se han manipulado datos, el análisis de contenido y las técnicas de investigación han sido aplicados al fenómeno en su estado normal.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.3 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3 Población y Muestra**

**a. Población.** Se denomina así a la investigación realizada con relación a la población, llamada también universo, la cual consiste en la recopilación de información en un tiempo determinado y único que se puede estudiar diferentes hechos, eventos, grupos de personas o fenómenos ocurridos en un tiempo determinado para obtener una idea general del problema. En la presente

investigación el universo viene hacer todos los expedientes penales en materia sobre Omisión a la Asistencia familiar del Distrito judicial de Tumbes. (Nuñez, 2007)

**b. Muestra.** La muestra viene hacer el subconjunto de la población, es decir, es el grupo de elementos seleccionados para la investigación materia de análisis (Nuñez, 2007).

En la presente investigación la muestra viene hacer el expediente judicial N° 00018-2017-31-2601-JR\_PE\_04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Los datos identificados en el presente trabajo en la unidad de análisis del expediente N° 00018-2017-31- 2601-JR-PE-04 fueron: la pretensión judicializada Sobre el proceso penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tramitado en el primer juzgado unipersonal penal del Distrito judicial de Tumbes. Sentencia de primera instancia Resolución N° CUATRO, de fecha catorce de marzo del año 2016.

Sentencia de segunda instancia Resolución N° ONCE, de fecha 23 de mayo del año 2017.

**Objeto de Estudio.** Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por Incumplimiento de prestación alimentaria fijada por resolución judicial existente en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal del distrito judicial de Tumbes.

Respecto a la variable en opinión de (Hernández, 2017):

*“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.*

### **3.4 Definición y operacionalización de las variables e investigadores**

#### **a. Definición de calidad de sentencia.**

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

#### **b. Definición de variable.**

Al respecto, Hernández et al. (2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (p. 105).

#### **c. Operacionalización de variables.**

Por su parte MARKA investigación (2019) manifiesta que: “La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizar las variables es concretar los conceptos.” Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico. En otras palabras, las variables se operacionalizan subdividiéndolas en dimensiones, indicadores, índices, subíndices e ítems.

En cuanto a la doctrina según sus términos, respecto a los indicadores de la variable Nuñez (2007) Señala que: Tanto las variables como los trabajos de investigación son muy numerosas en cuanto a su utilidad, Una variable se puede aplicar a una persona, un objeto o un fenómeno, los cuales adquieren diferentes valores, tenemos algunos ejemplos como el nerviosismo, preocupación intranquilidad que son susceptibles de medir.

Respecto a los indicadores de la variable, Bunge (2007) Señala que: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (...) En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que tiene un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes de tipo



normativo, doctrinario y jurisprudencial, que desarrollan su contenido en ámbito del derecho.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

En el presente estudio la operacionalización de la variable viene hacer:

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>
	1.-La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte de introducción y la postura de las partes.

<b>CALIDAD DE LAS SENTENCIAS</b>	<p>2.- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando con la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>4.- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte de la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5.- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando con la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
----------------------------------	---

### 3.5 Técnicas e Instrumentos

Guzmán, (S.f), señala que, para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa, minuciosa empleando una lista de cotejo del expediente judicial seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

**Los instrumentos empleados** fueron, cuadro listo de parámetros, la lista de cotejo y la operalización de la variable

La lista de cotejo es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando es la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: que es la forma más lógica y sistematizada para el registro visual la cual genera un punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Nuñez Flores, 2007).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Bunge, 2007)

#### **a) La Técnica.**

##### **Análisis documentales.**

(Castillo, 2005) considera el análisis documental como: Una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la

finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (pp. 1)

Con relación al descrito, en el presente caso, es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tramitado en el Primer Juzgado Unipersonal FLAGR.OAF Y CEED-S. CENTRAL de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes.

#### **b) El Instrumento.**

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias (Robleda, n.d.). Plan de análisis se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa: más sistematizada,** en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Hernández,2017) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6 Plan de Análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Hernández, 2017).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Bunge, 2007).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Nuñez, 2007) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo de investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación, es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya sentencia fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 00018 – 2017- 31- 2601-JR- PE-04, el hecho materia de investigación fue el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incumplimiento de prestación alimentaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Tumbes; comprensión en el Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.7 Matriz de Consistencia**

Por su parte, Nuñez (2007) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y

asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.



**Matriz de Consistencia. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Omisión a la Asistencia familiar en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, distrito Judicial de Tumbes, 2019.**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, ¿del Distrito Judicial de Tumbes 2019?</p>	<p><b>Para resolver el problema se traza un objetivo general</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso penal sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°0018-2017-31-2601-JR_PE_04, del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p><b>Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:</b></p> <p><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <p>1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></p> <p>1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La hipótesis del presente trabajo de investigación de acuerdo a los parámetros de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, establecidos previa y caudalosamente en el análisis del contenido de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente Judicial N° 0018-2017-31-2601-JR_PE_04, del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>perteneciente al Distrito Judicial Tumbes, 2019, considerando en la parte expositiva con énfasis a la introducción y postura de las partes, en la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil y en la parte resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión, se determinó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, son de rango alta, muy alta, correspondientemente.</p> <p><b>Hipótesis Específica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente.</li> <li>• La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho,</li> </ul>	<p align="center">Calidad de sentencias</p>	<p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte expositiva</li> <li>• Parte considerativa</li> <li>• Parte resolutive</li> </ul> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción</li> <li>• Postura de las partes.</li> <li>• Motivación de los hechos.</li> <li>• Motivación del derecho.</li> <li>• Motivación de la pena.</li> <li>• Motivación de la reparación civil.</li> <li>• Aplicación del principio de correlación</li> <li>• Descripción de la decisión.</li> </ul>	<p>Tipo de investigación. cualitativo. Cualitativo</p> <p>Nivel de la investigación; explicativo descriptivo.</p> <p>Diseño de la investigación no experimental, retrospectivo, transversal</p> <p>Población; conjunto de sentencias de primera y segunda instancia en el primer juzgado Penal Unipersonal del distrito Judicial de Tumbes</p> <p>Muestra. – expediente judicial No. 0018-2017-31-2601-JR_PE_04 sobre Omisión a la asistencia familiar, tramitado en el primer juzgado penal unipersonal de Tumbes.</p> <p>Técnica. – Análisis documentales.</p> <p>Instrumento: Cuadro lista de parámetros,</p>

	<p>sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.</p>	<p>motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, mediana, mediana, mediana y mediana, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Resolutiva con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente.</li> <li>• La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente.</li> <li>• La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.</li> <li>• La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte Resolutiva con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, mediana y muy alta, correspondientemente.</li> </ul>			<p>Operacionalización de Variables y lista de cotejo.</p>
--	--	---	--	--	---

### **3.8 Principios Éticos**

En la presente investigación, el desarrollo del análisis crítico del objeto de estudio en las sentencias de primera y segunda instancia, deben regir las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad. Los cuales están sujetos a lineamientos básicos de objetividad, honestidad, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Bunge, 2007)

Respetando los lineamientos de la investigación y cumpliendo con la exigencia brindada, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador se compromete a no difundir hechos e identidades encontrados en la unidad de análisis.

Lo cual se evidencia como anexo número 5. Es decir, en toda la investigación realizada no se ha revelado los datos de identidad de personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Se ha ajustado y aplicado los siguientes principios éticos: Protección a las personas y principio de justicia.

Principio de Protección a las personas. En la Revista HONDUR (2012). “Este principio requiere que los sujetos de investigación sean tratados como seres autónomos, permitiéndoles decidir por sí mismos. Este principio se aplica a través de la obtención de consentimiento informado” (p.75),

Mediante el estudio de investigación las personas necesitan protección de acuerdo al riesgo de participación, respetando la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confiabilidad, privacidad y la libre manifestación de voluntad, sin coerción o incentivos, sin vulnerar los derechos de las personas a la identidad de los hechos conocidos.

Principio de justicia. Conceptualiza Martín (2013) “El concepto de justicia consiste

en “tratar igual lo que es igual y desigualmente lo que es desigual” o, dicho de otro modo, a casos iguales, tratamientos iguales”. En la recolección de la información y selección deben hacerse de manera justa y equitativa.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1 Resultados

**Cuadro 1**

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00018- 2017-31-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes 2019.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<b>1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</b> <b>EXPEDIENTE : 00018-2017-31-2601-JR-PE-04</b> <b>ESPECIALISTA : Y.G.S.</b> <b>MINISTERIO PUBLICO : L. V. M, FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA IMPUTADO :R.G.E</b> <b>DELITO :OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b>	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b> 2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b>											

	<p><b>AGRAVIADO : R.A.F.M</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b> <b><u>DE CONFORMIDAD RELATIVA</u></b></p> <p><b><i>RESOLUCION N° CUATRO</i></b> <b><i>Tumbes catorce de marzo del año dos mil diecisiete</i></b></p> <p><b><u>VISTOS Y OIDOS:</u></b> Cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia de Juicio oral de la fecha ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes que despacha el Señor Juez Ricardo Luis Reátegui Herrera, en el proceso penal seguido contra el acusado E. R. G, con número de DNI 00221155, sexo masculino, divorciado, lugar de nacimiento Tumbes, Caserío Garbanzal, el 07/05/1962, 54 años, hijo de P. y L, grado de instrucción superior completa, con domicilio real en Caserío Garbanzal S/N San Juan de la Virgen, agricultor percibe S/.800.00</p> <p><b>CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA,</b> ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de su menor hija Fiorella Maribel Ramírez Arambulo ; <b>Resulta</b></p>	<p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<b>de lo actuado</b> en Juicio Oral:																		
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>RESULTA DE LO ACTUADO:</b> Fluye de los actuados en el expediente N° 1556- 2003 remitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante resolución n°5 de fecha 26 de enero del 2004, las partes arriban a un acuerdo conciliatorio comprometiéndose el investigado E. R. G. acudir con una pensión alimenticia de s/ 100. Soles mensuales a favor de la menor F M R A. la misma que iba a ser cancelado en forma personal y a través de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. Ante el incumplimiento el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones devengadas, se tiene que el denunciado pese a existir orden judicial y haber sido notificado para que acuda con una pensión mensual y adelantada por prestación de alimentos a favor de la agraviada, ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y ha desatendido sus obligaciones alimentarias, dejando desamparada a su hija, existiendo una deuda alimentaría devengada de s/ 9,520 nuevos soles, deuda alimentaría que ha sido aprobada con resolución judicial número 51, y notificada al denunciado conforme se aprecia en la resolución número 52, con lo que se acredita que el denunciado pese a que ha tomado conocimiento de la liquidación de pensiones devengadas no ha cumplido con hacerla efectiva y cumplir su deuda alimentaria; y que en mérito de la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provincial, se abrió la correspondiente instrucción, la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso inmediato; que concluida la investigación judicial, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Público, quien formulo acusación escrita a fojas ciento cuatro a ciento diez; que devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>											<b>10</b>

	delas partes por el término de ley a fin de que formulen sus alegatos o informen oralmente; que vencido dicho término, el estado de la causa es el de dictar sentencia;													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes,2019

**LECTURA.** El cuadro 1, explica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Calificando la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que consistieron en rango: muy alta y muy alta, pertinentemente. En, la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.



**Cuadro 2**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 6]	[17-4]	[25- 2]	[33- 40]							
	<p><u>Hechos Imputados:</u> Fluye, de los actuados en el expediente N° 1556-2003 remitidas por el primer juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que mediante resolución número 05 de fecha 26 de enero del 2004 (audiencia única) las partes arriban a un acuerdo conciliatorio comprometiéndose el investigado E. R. G. acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 100.00 soles a favor de la menor F. M. R. A, la misma que iba a ser cancelado en forma personal y a través de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación.</p> <p>Ante el incumpliendo de la obligación alimentaria por parte del investigado E. R. G, el órgano jurisdiccional procedió al caculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del 26 de enero del 2004 al 26 de agosto del 2016, determinándose que el investigado adeuda la suma de S/. 9520.00 soles (Nueve mil quinientos veinte soles), poniéndose a conocimiento de las partes</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios</p>																	

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>la misma que fue notificada al investigado mediante cedula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha 16 de setiembre del 2016,requiriéndosele al investigado para el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha 06 de octubre del 2016 notificando al imputado.</p> <p>1.3. <u>El Ministerio Público acusa</u> al imputado como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal.</p> <p><u>Pretensión primigenia del Ministerio Publico:</u> solicita se le imponga al acusado la <b>PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva</b> y por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> solicita se le imponga al procesado la suma de <b>S/. 10,000.00 soles</b> a razón de S/. 9,520.00 soles por pensiones devengadas y S/. 480.00 soles por concepto de indemnización propiamente dicha.</p> <p>1.5. <u>Alegatos de inicio de la defensa:</u> señala que su patrocinado reconoce su responsabilidad penal y solicita un breve término para arribar a un acuerdo con el Ministerio Público.</p> <p>1.6. <u>El cumplimiento del deber de instrucción.-</u> El acusado ha sido debidamente instruido por el Juzgador sobre sus derechos y sobre los efectos de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, advirtiéndose que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y que ha comprendido a cabalidad las consecuencias de la aceptación de los cargos que efectuó, la misma que ha sido expresada libremente y sin vacío alguno, y sobre todo realizando la consulta previa con su defensa.</p> <p>1.7. <u>Control de tipicidad de la conducta imputada:</u> Del estudio del caso se advierte que los <u>hechos imputados</u> por el Ministerio Público al procesado constituyen el delito materia de juzgamiento, ello sin entrar a un análisis probatorio<sup>2</sup>, pues se <u>le imputa</u> haber omitido dolosamente el pago de las pensiones de alimentos devengados a favor de su menor hija Fiorella Maribel Ramírez Arámbulo, habiendo omitido la cancelación de las pensiones devengadas aprobadas mediante resolución número 51 de fecha 16</p>	<p>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>ello sin entrar a un análisis probatorio<sup>2</sup>, pues se <u>le imputa</u> haber omitido dolosamente el pago de las pensiones de alimentos devengados a favor de su menor hija Fiorella Maribel Ramírez Arámbulo, habiendo omitido la cancelación de las pensiones devengadas aprobadas mediante resolución número 51 de fecha 16</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>de septiembre del 2016, resolución debidamente motivada que además le requirió la cancelación de la suma de S/. 9,520.00 soles en el término de tres días pese a lo cual no lo hizo dolosamente el imputado, <b>conducta que subsume dentro del tipo penal materia de acusación</b>, previsto en el párrafo del artículo 149 de Código Penal que sanciona la siguiente acción “típica el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial(...)”.</p> <p>1.8. Qué habiendo el acusado <b>admitido su responsabilidad penal</b> ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo cómo se interprete o valore medio probatorio alguno al respecto sino que es necesario resaltar que habiendo admitido los cargos de acusado, corresponde tener el relato fáctico de los hechos y los medios probatorios de cargo tal como fueron señalados en la acusación.</p> <p>1.9. Se advierte que no se haya invocado ni acreditado la concurrencia de <u>causas de justificación</u> que excluyen la <b>antijuricidad</b> de la conducta, siendo su conducta <u>antijurídica en el plano formal</u> (prohibición legal)<sup>3</sup> la cual resulta de la oposición entre el hecho materia de juzgamiento y el ordenamiento jurídico positivo, pues el artículo 149 primer párrafo del Código Penal sanciona de manera expresa A quién omite asistir alimentos establecidos mediante resolución judicial, asimismo es <u>antijurídico en el plano material</u> (prohibición genérica), la cual requiere para su configuración que el agente haya lesionado o al menos puesto en</p> <p>1.10. peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, en el presente caso la conducta del imputado ha puesto en peligro el bien jurídico tutelado LA FAMILIA concretamente el Derecho Alimentario por lo que ha incurrido en un ilícito.</p> <p>1.11. Con respecto a la <b>culpabilidad</b>, no se ha invocado ni acreditado eximentes de culpabilidad, siendo que el imputado al momento de los hechos era una persona mayor de edad y los ha cometido en pleno uso de sus facultades mentales, sin que se hayan acreditado circunstancias que demuestren lo contrario, asimismo ha podido comprender la ilicitud de su conducta y ha tenido la posibilidad de conducirse con respecto al bien jurídico tutelado, sin embargo no lo hizo, por lo que su conducta es reprochable penalmente y debe ser sancionada.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>1.12. Habiendo reconocido el imputado su responsabilidad penal, y habiéndose realizado el control de adecuación típica, de antijuricidad y culpabilidad descrito precisamente corresponde aprobar el acuerdo en dicho extremo no siendo materia de valoración la prueba respecto por el acogimiento del imputado a la conclusión anticipada, habiéndose producido una vinculación fáctica para el juzgador respecto a los hechos tal como han sido imputados por el Ministerio Público.</p>											
<b>Motivación de la pena</b>	<p><b><u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</u></b></p> <p>En el presente caso el Ministerio Público solicita la imposición de <b><u>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</u></b> al respecto debe precisarse:</p> <p>Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta <b>la entidad del mismo así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena</b> que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el <b><u>numeral VIII del título preliminar del Código Penal</u></b>, a efecto de que la decisión jurisdiccional guardar congruencia con los principios rectores que la informan, así como la motivación teológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita. Asimismo, se debe tener presente <b><u>el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente</u></b>, ya que no sólo es preciso que se puede responsabilizar el autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el <b><u>fin resocializador</u></b> de la misma.</p> <p>En el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni atenuantes privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada.</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>SI cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>				<b>X</b>					<b>40</b>	

	<p>La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferior es de dos días a un año, el <u>tercio medio</u> corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el <u>tercio superior</u> una pena no menor de dos años ni mayor de tres años.</p> <p>Corresponde fijar una pena en el tercio medio esto es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para que se asistirá con alimentos, y concurrir la atenuante común de la primera edad del imputado resultando prudencial fijar <b>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016. Al haberse acogido el imputado de la conclusión anticipada faculta descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de <b>UN AÑO Y NUEVE MESES</b> de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>CARÁCTER DE LA PENA:</b> Que a efectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración <u>que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva</u> y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo 57 del Código Penal los cuales se describen a continuación.</p> <p><b><u>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONER Y FORMA DE PAGO</u></b></p> <p>En cuanto a la Reparación Civil, en el <b>Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116</b>, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, ello concordante con lo previsto en el artículo 93 del Código Penal.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Desde esta perspectiva el daño sin él debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>Por tanto del imputado y su defensa no ha existido cuestionamiento al monto de pensiones devengadas, habiendo cuestionado el monto de la indemnización; al respecto al Juzgador considera que resulta evidente que la afectación al derecho alimentario de la menor por un período tan extenso desde enero del 2004 hasta agosto del 2016 (DOCE AÑOS DE OMISIÓN), genera una afectación manifiesta en tanto ha dejado de percibir la pensión</p> <p>Alimenticia durante el referido periodo lo cual ha implicado que sea la madre de la menor que asuma dicha obligación, lo que genera un perjuicio, pues son sumas de dinero que le correspondían a la menor y que no fueron pagadas en su oportunidad, incluso por sentido común se pone en evidencia la afectación generada, por lo que a criterio del Juzgador el monto peticionado por el Ministerio Público resulta prudencial.</p> <p>Estando a que la pena a imponer es efectiva corresponde orden su ejecución provisional conforme lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>COSTAS:</b> Conforme a lo establecido en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecer a quien deba soportar las <b>costas</b> del mismo, sin embargo, no concurre por supuesto previsto en el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>artículo 498 del Código Procesal Penal por lo que no se debe fijar la imposición de costas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00018 -2017 -31- 2601 - JR - PE – 04, Distrito Judicial de Tumbes,2019

Nota 2. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, señala que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Calificando la motivación de los hechos, del derecho; de la pena; y la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta,** y **muy alta,** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probadas o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, **las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.** En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad



con la culpabilidad; **las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad**, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible .

**Cuadro 3**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b><u>DECISION:</u></b>          En el presente caso Se han cumplido los requisitos de fondo Y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a este Juzgado en Audiencia de Juicio Oral respectiva <b>POR ESTAS CONSIDERACIONES</b>, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en juicio oral del día de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 inciso 1 2 ,3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú artículo 23,29 y 149 primer párrafo del Código Penal y del</p> <p><b><u>FALLA:</u></b>          artículo 372 y 402 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia en nombre de la Nación el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Tumbes,</p> <p><b><u>FALLA:</u></b>  <b><u>Primero:</u> APROBAR</b> el acogimiento de la Conclusión Anticipada relativa o limitada en el extremo de la responsabilidad penal arribada entre Representante del Ministerio Público y el acusado <b>E. R. G.</b></p> <p><b><u>Segundo:</u> CONDENAR</b> a E. R. G, como <u>autor</u> del delito <b>CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN ALA</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>						<b>X</b>				
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p><b>ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIA</b>, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° primer párrafo del Código Penal en agravio de su menor hija <b>F. M. R. A; IMPONIÉNDOLE UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> efectiva la</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>descripción de la decisión</b></p>	<p>misma que se dicta con carácter de <b>EFFECTIVA</b>, pena que cumplirá en el Establecimiento Penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento que disponga el IMPE, pena que se computa desde el <b>14 de marzo del siete y vencerá el 13 de diciembre del 2018</b> fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otra orden en contrario emanada por autoridad competente en su contra; <b>OFICIANDONSE</b> su internamiento con dicho fin.</p> <p><b>DISPONIENDO</b> la ejecución provisional de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, consecuencia gírese la papeleta respectiva de ingreso al penal y <b>REMÍTASE</b> copia de la presente sentencia al Director del Establecimiento de Puerto Pizarro.</p> <p><b>Tercero: fijo</b> como <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>S/. 10,000.00</b> soles desagregados de la siguiente manera por la suma de S/. 9,520.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/.480.00 soles por concepto de indemnización.</p> <p><b>Cuarto: mandó</b> que se consienta o ejecutoriada sea la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>presente <b>se expidan</b> los boletines y testimonios de condena y se <b>remita</b> el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, para los efectos del artículo 489 del Código Procesal Penal. <b>Sin costas.</b> Notifíquese a las partes leída que sea en audiencia pública.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. 3. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** Cuadro 3, señala que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Calificando, el modo del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, proporcionalmente. En, el modo del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la apreciación jurídica prevista en la imputación del fiscal; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019**

parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b>  <b>SALA PENAL DE APELACIONES</b>  <b>EXPEDIENTE N° : 00018-2017-31-2601-JR-PE-04</b>  <b>SENTENCIADO : E.R.G.</b>  <b>DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b>  <b>AGRAVIADA : F. M. R. A</b>  <b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b>  <b><u>RESOLUCIÓN NUMERO ONCE</u></b>  Tumbes, veintitrés de mayo  Del año dos mil diecisiete.-  <b>VISTOS y OIDA: :</b> la audiencia de apelación de sentencia realizada el día dieciocho de mayo del año en curso por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: T. A, V. A y O.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>										

	<p>V, actuando como ponente el Juez Superior T. A, en la que formularon sus alegatos por partes de la defensa del sentenciado E. R. G, el letrado C. V. V. y por parte del Ministerio Publico el Fiscal Superior V. M. S. A, y no habiéndose actuado nuevos medios probatorios;</p> <p>El recurso de apelación es interpuesto por la defensa técnica del sentenciado E. R.G. contra la sentencia - contenida en la resolución número cuatro de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete- mediante la cual se condena a dicha persona como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar -ilícito sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal- , en agravio de F. M. R. A., a un año y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva y fija en diez mil soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los</p>										10

<b>Postura de las partes</b>		<p>fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad.





<b>Motivación de los hechos</b>	<p>concepto de reparación civil.</p> <p><b>II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>SEGUNDO:</b> El Ministerio Público en su requerimiento acusatorio inculpa al acusado E. R.G. haber incurrido a la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en mérito a los siguientes hechos históricos: De las copias certificadas de los actuados judiciales, se advierte que el procesado ha sido demandado por prestación de alimentos, generándose el expediente N° 1556-2003 ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre el cual recayó la resolución número cinco de fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro donde se ordena al denunciado acudir a su mejor hija F. M. R. A. con cien soles por concepto de pensiones alimenticias en forma mensual, sentencia se quedó firme y consentida al tratarse de un acuerdo conciliatorio.</p> <p><b>TERCERO:</b> Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del investigado E. R. J., el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del veintiséis de enero del año dos mil cuatro al veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, determinándose que el investigado adeudaba la suma de nueve mil quinientos veinte soles, poniéndose a conocimiento de las partes la misma que fue notificada al investigado mediante cédula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, requiriéndosele al</p>	<p>las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>														
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>investigado para que en el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha seis de octubre del año mil dieciséis notificando al imputado.</p> <p><b>III.- FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p><b>CUARTO:</b> El Juez de Primera Instancia, ha justificado su decisión en lo concerniente a la pena que es el extremo impugnado, esencialmente, en los siguientes argumentos: Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta la entidad del mismo así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la informan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita. A si mismo precisa el A quo que se debe tener presente el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente, ya que no solo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</p>													<p><b>40</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializador de la misma.</p> <p><b>QUINTO:</b> En otro momento precisa A quo que en el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni atenuante privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada. La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferior es de dos días a un año, el tercio medio corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el tercio superior una pena no menor de dos años ni mayor de tres años. Corresponde fijar una pena en el tercio medio este es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para que sea asistida con alimentos, y concurrir la atenuante común de la primariedad del imputado resultando prudencial fijar dos años de pena privativa de la libertad considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016, al haberse acogido el imputado a la conclusión anticipada faculta descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de un año nueve meses de pena privativa de la libertad.</p>	<p>cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.-</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SEXTO:</b> Respecto al carácter de la pena anota el Juez que a afectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal los cuales se describen a continuación: Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Se verifica en la presente que la pena a imponerse un año y nueve meses no sería mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad por lo que se cumple dicho requisito. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere que debida motivación. En el presente caso no concurre una prognosis favorable respecto a que el imputado no vuelva a cometer delito y tampoco de que se resarza los daños causados con su conducta por lo siguiente: El imputado ha señalado percibir ochocientos soles mensuales, sin embargo en su examen indicó que podría cancelar la reparación civil en el término de seis meses y posteriormente en su auto defensa solicitó el término de nueve meses, lo cual resulta incoherente teniendo en cuenta que el monto total de la reparación civil es de diez mil soles,</p>	<p>con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la</b></p>	<p>pues de cancelarlo en dichos términos no podría subsistir atendiendo a los ingresos que refiere percibir, lo cual denota falta de sinceridad respecto a sus reales ingresos, el imputado señala haber laborado como docente o profesor y que actualmente se dedica a la agricultura, sin embargo refiere tiene estudios superiores por lo que evidentemente se encuentra en capacidad de laborar con mejores ingresos a los que refiere percibir. Se advierte la total falta de interés en resarcir a la parte agraviada por parte del imputado por cuanto desde la fecha de notificación del requerimiento de cancelación de las pensiones devengadas con la notificación de la resolución número 51, esto es el 05 de octubre del 2016 hasta la fecha de la presente audiencia han transcurrido más de cinco meses y únicamente pretende cancelar en audiencia la suma de cinco mil soles, lo que denota además su falta de consideración al bien jurídico tutelado y al derecho alimentario de la menor agraviada y su carencia de sentido de responsabilidad respecto a su obligación alimentaria. Conforme lo ha señalado la parte agraviada C. R. A. L es aquella quien viene asumiendo íntegramente los gastos de su menor hija quien tiene trece años y se encuentra cursando estudios escolares, por lo que su necesidad es manifiesta. Por tales consideraciones no se advierte por parte del imputado una prognosis favorable que no vuelva a cometer delito. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En</p>	<p>protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.-</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.-</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado) <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.-</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>la presente el ministerio Público no ha invocado ni acreditado que el procesado tenga condición de reincidente o habitual conforme lo establece el Acuerdo Plenario sobre Reincidencia, Habitual y Determinación Judicial de la Pena. De lo expuesto resulta prudencial imponer una pena de carácter efectiva al no concurrir copulativamente los presupuestos previstos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal a efectos de que el imputado dentro del establecimiento penal reciba el tratamiento de resocialización y rehabilitación que requiere.</p> <p><b>IV.DELIMITACION DE LAS PRETENCIONES EXPUESTAS EN SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p>Alegatos formulados por la defensa Técnica del sentenciado <b>SEPTIMO:</b> el abogado defensor del sentenciado Estanislao Ramírez García <b><u>en sus alegatos de apertura</u></b> refiere que obran depósitos judiciales a través de la cual han pagado siete mil soles de los diez mil soles de la reparación civil, por tanto ha cumplido el 80% de la deuda por lo que al amparo de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, solicita que se revoque la sentencia y se imponga una pena con carácter suspendida con reglas de conducta y que el resto de la deuda se fije en tres cuotas, bajo apercibimiento de revocarse. <b><u>En sus alegatos finales,</u></b> precisa que la pena sea variada de carácter efectiva a suspendida al amparo del artículo</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. - Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cincuenta y siete de código penal, por cuanto su patrocinado ha cumplido con cancelar el ochenta por ciento de la reparación civil. Por tales razones solicita que la venida en grado sea revocada en el extremo que impone una pena efectiva y se imponga una pena suspendida en su ejecución.</p> <p><b>Alegatos formulados por el representante del Ministerio Público</b></p> <p><b>OCTAVO:</b> el representante del ministerio público en sus alegatos de apertura refiere que la sentencia ha sido expedida valorando adecuadamente las pruebas, está debidamente motivada y pide que se confirme. Esos alegatos finales y previa verificación de los depósitos judiciales que ha realizado el sentenciado, él fiscal superior refirió que si bien es cierto o el sentenciado a hecho pagos parciales por diferentes montos en la suma de siete mil soles, quedando pendiente tres mil nuevos soles conforme lo ordena la sentencia, sin embargo, habría que verificar si efectivamente se cumplen los presupuestos que señala el artículo cincuenta y siete del código penal, en cuanto a la pena se verifica que el juez de primera instancia ha analizado adecuadamente el por qué dispone una pena entre el tercio intermedio, esto es, un año nueve meses de pena privativa de la libertad y al no cumplirse los presupuestos del artículo cincuenta y siete se le impone una pena efectiva, en este juicio de segunda instancia se han verificado pagos parciales, ello implica una voluntad</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de cumplimiento por parte del procesado, pero también para el Ministerio, le resulta ilógico que el procesado señale que percibe un importe de doscientos nuevos soles mensuales cuando en primera instancia señaló que percibía ochocientos nuevos soles mensuales, lo cual hace suponer que el sentenciado no va a cumplir con la parte pendiente de pago, muy a pesar que ha efectuado pagos parciales, por lo tanto solicita que se confirme la sentencia materia de impugnación.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p><b>1. CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO AL ACUSADO</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, que prescribe que “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que estableció una resolución judicial será deprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación del servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Es importante tener en cuenta que el ilícito e</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación</b>	<p>comentó supone la infracción de los deberes de orden asistencial empero como se evidencia de la redacción normativa del injusto, dicha figura se refiere a un tipo penal de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo; el incumplimiento del contenido de una resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia; no se requiere verificar la causación del esta perjudicial alguno basta, por tanto, dar por configurado el supuesto de hecho, es decir, que exista previamente una intimidación judicial y luego el incumplimiento deliberado del sujeto<sup>2</sup> ; en consecuencia el delito de Omisión de la Asistencia Familiar se configura por el incumplimiento de la obligación alimenticia establecida en una resolución judicial, lo que implica que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la suma impuesta por el concepto de alimentos en sede civil, es suficiente el incumplimiento parcial de la obligación alimentaria fijada judicialmente<sup>3</sup> es decir es irrelevante para la configuración de tipo el monto efectivamente cancelado de las pensiones alimenticias devengados a posteriori, si ya se cometió la infracción de los deberes de orden asistencial en mérito de un mandato judicial previo.</p> <p><b>TERCERO:</b> en lo que respecta al elemento subjetivo del injusto, evidentemente estamos frente a un delito doloso, puesto que la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto delictivo, obliga a</p>						<b>X</b>								
------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento o negligencia<sup>4</sup>; el elemento subjetivo se completaría con la sola decisión de no querer realizar el pago, independientemente si corresponde a motivos maliciosos o no<sup>5</sup>. No obstante tal posición doctrinaria no es unánime en la jurisprudencia nacional, pues partiendo de que la definición clásica del dolo, lo constituyen copulativamente el conocimiento de la ilicitud, el cual aflore en su conciencia y que el agente lo tenga presente en el momento de actuar<sup>5</sup> y la voluntad de decidir a cometer el ilícito penal (en este caso el actuar omisivo), resultaría necesario determinar el aspecto subjetivo en su conjunto para configurad el tipo penal en comentario.</p> <p><b>CUARTO:</b> por tanto, en delito de Omisión a la Asistencia Familiar –previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal- requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos objetivos: <u>la obligación alimentaria</u>, nacida de una resolución judicial debidamente notificada a en la persona del obligado. <u>El requerimiento de pago</u>, efectuada personalmente el obligado a cancelar la obligación alimentaria, con el apercibimiento de denuncia penal, en caso de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento. <u>El incumplimiento de pago</u>, el que se verifica cuando luego de cumplido el plazo concedido para la cancelación, éste no hace pago alguno, a cuenta de la liquidación materia de proceso. Y como elemento subjetivo, <u>el dolo</u> entendido como el conocimiento pleno del agente sobre el requerimiento judicial y que a pesar de ello no cumple con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas.</p> <p><b>II.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO</b></p> <p><b>QUINTO:</b> toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada devaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad el instruido.</p> <p><b>SEXTO:</b> para el cumplimiento del deber de motivación de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máxima de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretende impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe demostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor en los siguientes casos: en “(.....) 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el imponente ante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulara, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas. 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o modificar la resolución aún a favor del imputado. <b>La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...).</b>” En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito donde alcance de pronunciamiento del Tribunal Revisor.</p> <p><b>OCTAVO:</b> es necesario resaltar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional la se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: <i>Tantum Devolutum Quantum Appellatum</i>, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos delegados por las partes, siempre que éstos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precintadas al resolver una apelación, el Tribunal de Mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. Por tanto, los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal Revisor, <i>atendiendo al principio de congruencia recursal</i>, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en la exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial. Por consiguiente, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a la decisión de este Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas. Lo expresado en la consideración precedente tiene correlato con lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y por consiguiente esta sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de las pretensiones impugnatorias, para lo cual, se analizará los argumentos expuestos por los que impugnantes, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.</p> <p><b>NOVENO:</b> Otro aspecto a considerar es el relativo al principio del interés Superior del Niño y Adolescente; al respecto se debe mencionar que en todas las medidas – concernientes a los niños, niñas y adolescentes- que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño y el adolescente, entendida ésta como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectividad de los derechos subjetivos individuales de estos. Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés Superior del Niño y Adolescente al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistemática y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño<sup>8</sup> “es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamenta de la dignidad del ser humano”. En este sentido se extiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales). En segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado. El carácter vinculante de la Convención define la obligatoriedad el principio del interés superior del niño y adolescente, de manera que este postulado deja de ser meramente en un sentido para convertirse en una disposición de interpretación jurídica de todo el articulado de la Convención. En otros términos los operadores encargados de impartir justicia en las diferentes instancias judiciales de un Estado Parte deberán realizar una interpretación sistémica de los derechos del niño y Adolescente cada vez que sus intereses resulten afectados. En ese sentido es que en el Perú ha promulgado el Código de los Niños y Adolescentes el cual contiene un artículo referido</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>al “interés superior del niño y del adolescente” en el que se analiza la misión del Estado de cumplir con el principio: “En toda medida concerniente al niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (art.9). Por lo que este Tribunal Superior no puede soslayar este principio, siendo necesario tenerlo en cuenta al momento de resolver la presente controversia.</p> <p><b>DECIMO:</b> asimismo se debe tener en cuenta que luego de llevado a cabo el juicio de subsunción como el de la declaración de certeza, que constituyen fases previas a la determinación judicial de la sanción, el órgano jurisdiccional adoptar una decisión materializándola en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en el artículo cuarenta y seis del código penal. Empero nuestro ordenamiento penal contempla un conjunto de medidas alternativas a la privativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de libertad o a la imposición de otras clases de pena. Una de ellas es la suspensión del ejecución de la pena, contemplado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal; dicho artículo recoge los requisitos para que proceda la suspensión del ejecución de la pena, los cuales son: <b>a)</b> que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor cuatro años; <b>b)</b> que la naturaleza, modalidad el hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito y <b>c)</b> que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Respecto al primer requisito, el artículo en comento hace referencia a la pena concreta, es decir, la establecida en la condena por el órgano jurisdiccional (juez), la misma que se obtiene como producto del proceso de individualización judicial de la pena, basados en el artículo cuarenta y seis y cuarenta seis A del Código Penal, sin dejar de tomar en cuenta la valoración racional de atenuantes y agravantes genéricas y específicas previstas para cada tipo penal. En ese orden de ideas, para valorar este requisito no importa la gravedad ni el tipo del delito que se ha cometido, toda vez que el único punto tomado en cuenta es la pena impuesta luego de haber aplicado lo correspondiente a la individualización de la misma, y es que luego de realizar dicha valoración se determina si el quantum obtenido cumple con lo previsto en el primer requisito del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo sub examen se tiene que, no sólo basta que la pena concreta sea menor a los cuatro años, sino que además se deben tener en cuenta las circunstancias concomitantes hecho punible cometido por el agente, los móviles que llevaron a su comisión, el medio empleado para realizarlo, la forma en como lo ejecuto, así como la personalidad del condenado y sus condiciones de vida, de tal manera que al analizar todas estas variables le permitan al juez inferir que el sentenciado no volver a cometer nuevo delito en caso se le imponga una pena, de carácter de suspendida en su ejecución. Y por último, respecto al ser requisito, el órgano jurisdiccional en su análisis y valoración debe evaluar si el sentenciado tiene la condición reincidente o habitual. Pero para analizar tal punto se debe tener en cuenta que dicha condición (de reincidencia o habitualidad) debe estar acreditada con una sentencia firme, esto es que la gente haya sido sentenciado anteriormente por la comisión del mismo o por otro delito. En ese sentido el hecho de que el sentenciado éste siendo investigado en otros procesos en su contra, no le da la condición de reincidente o habitual, ya que afirma lo contrario se condice con el principio de presunción de inocencia, el cual es un derecho inherente a todo investigado dentro de un proceso penal.</p> <p><b>UNIDECIMO:</b> aunado a ello se debe tener en cuenta el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio u proporcionalidad de la injerencia. El mismo que tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligando lo, en principio de “Estado De Derecho” y, por ende, con el Valor justicia. En principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado De Derecho; dicho principio, al regular el establecimiento y aplicación de toda la clase de medidas restrictivas de los derechos y las libertades, persigue la “intervención mínima” del Estado. En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías en construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica, en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas. Se trata de un principio de carácter relativo, del el cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio afín que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que comparara dos magnitudes: medio y fin.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DUODÉCIMO:</b> conforme que puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por el abogado defensor, el agravio que pone es que se ha impuesto una pena desproporcional, considerando que se debe imponer una pena suspendida en su ejecución, ya que así podrá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria y además porque a la fecha ha cumplido con el pago del ochenta por ciento de la deuda alimentaria, por lo que en ese escenario y ambas el principio de congruencia recursal este Colegiado que pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.</p> <p><b>III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO ESBOZADAS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, con vida una decisión arbitraria y, en consecuencia, serán inconstitucional. En efecto, toda</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia que sea más bien fruto de decisionismo que de la aplicación del derecho o mejor dicho, que este más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón, será una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional. Es por ello que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales es aún mayor cuando se trate de resoluciones que infrinjan los derechos fundamentales. En el caso de autos, atendiendo que se trata de una sentencia que condena al recurrente a una pena privativa de libertad de un año seis meses con carácter efectiva:</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> En efecto, una vez establecida la existencia de un delito y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico de valorativo de individualización de sanciones penales.</p> <p><b>DECIMO QUINTO:</b> En cuanto al principio de la proporcionalidad, en su vertiente de la prohibición del exceso, implica que los jueces hagan un control del valor</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio en la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto. Por ello, se deben establecer en la Constitución como límites al ius puniendi, y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del Derecho Penal, los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad. La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. <i>En ese sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.</i></p> <p><b>DÉCIMO SEXTO:</b> El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal establece las reglas o protocolos a seguir para la determinación de la pena en un caso concreto. Así el citado precepto legal señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: Identifica al espacio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: <b>a)</b> Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; <b>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercer intermedio</b> ; y <b>c)</b> cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: <b>a)</b> Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; <b>b)</b> Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y <b>c)</b> En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p><b>DECIMO SÉPTIMO:</b> Lo expuesto en la consideración precedente a su vez nos permite hacer algunas afirmaciones en relación a las reglas o pautas de la determinación de la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pena que prevé el artículo cuarenta y cinco A del Código Penal: i) para la aplicación de los cánones de determinación de la pena que prevé el artículo cuarenta y cinco A, que permiten al Juez identificar los parámetros dentro de los cuales debe individualizar la pena, requiere que dicha evaluación se armonice necesaria y obligatoriamente con el artículo cuarenta y seis del acotado cuerpo sustantivo, en el cual se regulan expresamente y en números clausus las circunstancias que pueden ser consideradas como agravantes y atenuantes; ii) sólo las circunstancias de agravación y atenuación que prevé el artículo cuarenta y seis del Código Penal pueden ser invocadas por un Juez para concluir si la pena se debe identificar dentro del tercio inferior, intermedio o superior; iii) las agravantes que estén previstas específicamente en el tipo –verbigracia las agravantes previstas en los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve del Código Pena, etc.- y que hayan servido al legislador en la fijación de los términos mínimos y máximos de la pena, no pueden ser invocadas como agravantes por el Juez para la aplicación de las reglas del artículo cuarenta y cinco A del Código Penal, por cuanto ello esta proscrito de modo inequívoco en el propio artículo cuarenta y seis del Código Penal en el que establece que constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, <b>siempre que me estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>punible; y iv)</b> el análisis de los presupuestos que establece el artículo cuarenta y cinco del Código Penal de ninguna manera pueden conllevar a la presencia de agravantes o atenuantes para los fines de determinación de la pena, por cuanto el artículo cuarenta y seis ha descrito de modo claro cuáles son las circunstancias que pueden ser catalogadas como agravantes y atenuantes, y por consiguiente, los postulados del artículo cuarenta y cinco deben ser materia de evaluación por el Juez para recorrer la pena dentro de los límites mínimos y máximos del tercio previamente identificado.</p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO:</b> En ese orden de ideas, en el caso concreto determinación adecuada de la pena que corresponde imponer el procesado se debe definir teniendo en cuenta el siguiente análisis:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>la reducción de la pena por haberse acogido la conclusión anticipada, por lo que a tenor de lo establecido por el artículo cuarenta y cinco A inciso dos apartado b) del Código Sustantivo la pena al procesado debe fijarse necesariamente dentro del tercio medio, y en el caso concreto coincidimos con el Juez en el sentido que la pena a imponérsele debe ser de dos años de pena privativa de la libertad y al reducirse un octavo por conclusión anticipada – que aritméticamente equivale a tres meses- , en consecuencia, la pena concreta queda en un año y nueve meses de privativa de la libertad, ello en virtud del contexto en el cual se han cometido este ilícito penal y es que ha quedado incuestionable el hecho de que el procesado ha vendido incumpliendo dolosamente su obligación alimentaria, incluso se advierte que el procesado tenía conocimiento de dicha deuda sin que cumpliera con dicho pago, es más ha tenido que ser condenado a una pena privativa de libertad efectiva para recién cumplir parcialmente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, todo ello permite al órgano jurisdiccional graduar la pena a imponer dentro del tercio ya determinado, lo que – como ya se ha mencionado- se considera razonable y proporcional que él mismo se encuentre ubicado en el extremo medio del tercio medio, esto es un año con nueve meses.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>VIGESIMO:</b> En esta línea de análisis y habiéndose determinado que la sanción penal al procesado debe ser de un año con nueve meses de pena privativa de la libertad, corresponde analizar si la misma debe tener carácter efectiva o suspendida. Para ello se debe acotar que la sanción penal como medida de represión frente a los actos que vulneran el ordenamiento jurídico, tiene – entre otras- una función especial, que pretende incidir positivamente en el delincuente para que de ese modo, éste se abstenga de cometer otro acto ilícito en el futuro, no significando ello necesariamente que la debida rehabilitación del penado se concrete únicamente con la imposición efectiva de una pena restrictiva de la libertad sino que el órgano jurisdiccional tiene dentro de sus atribuciones, la de optar por la efectividad o condicionalidad de la pena a imponer, de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, en estricto cumplimiento de lo regulado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal. Bajo esta mística el Tribunal Constitucional ha precisado que la institución de la suspensión de la pena resulta acorde con la Constitución en la medida que, para su aplicación, el juzgador pondera la necesidad y suficiencia de la medida en consideración a la gravedad y naturaleza de los hechos enjuiciados y del bien jurídico protegido, su trascendencia social, la duración de la pena trazada por el delito y tiempo que reste de su cumplimiento, la ejecución – a la fecha- de alguna otra condena y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la conducta del agente. El Código Penal en su artículo cincuenta y siete establece dos presupuestos para suspender la ejecución de la pena; uno es objetivo, respecto a que la condena se refiera a una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, y el otro es subjetivo y se refiere a la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de la gente que cree juicio de convicción en el juzgador que no cometerá un nuevo delito.</p> <p><b>VIGESIMO PRIMERO:</b> De manera complementaria se debe invocar o hacer referencia a la realidad de los centros penitenciarios de nuestro país que es sumamente drástica y generadora de perjuicios irresponsables en la persona del condenado a pena privativa de la libertad, esto es, las cárceles en nuestro país no sólo resultan ser disocializadoras y neutralizadoras de la persona humana, sino también un centro de operaciones de peligrosas bandas criminales, que desde los barrotes planifican la ejecución de execrables crímenes, razón por la cual en las circunstancias y condiciones personales del sentenciado -agente primario al carecer de antecedentes penales, ocupación laboral eventual-agricultor, ha demostrado voluntad de pago al haber pagado el setenta por ciento de la reparación civil impuesta y de las pensiones alimenticias devengadas etc.,- imponérsele una privativa de la libertad es efectiva, <u>haría que resulte casi imposible que se logre su readaptación a la sociedad</u> y además ello repercutiría negativamente en el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficiario de los alimentos, en la medida que al encontrarse privado de la libertad no se le podría exigir que continúe asumiendo su obligación alimenticia al menos no como si estuviese en libertad, en tal sentido resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad —entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor—, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas.</p> <p><b>VIGESIMO SEGUNDO:</b> A pesar de la mencionada en el considerando anterior, en el sentido de que la Sala es de la opinión que la decisión emitida por el A quo debe ser reconducida a las nuevas circunstancias acontecidas en el presente proceso — más propiamente en audiencia de segunda estancia- y sobre todo que se debe tener en cuenta el interés superior de la niña que depende del procesado lo que conllevaría preliminarmente a dictar una medida más proporcional y razonable a dichas circunstancias; sin embargo, ello no es suficiente para revocar la efectividad de la pena impuesta, ya que tales circunstancias por sí solas no enervan la necesidad</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de imponer una medida correctiva a la conducta procesal del hoy imputado; sino que se debe verificar si en el presente caso se cumplen los requisitos que prevé el artículo cincuenta y siete del Código Penal, esto es sí se reúnen las condiciones necesarias y concurrentes para dictar una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución: sobre el particular se tiene que si bien es cierto al momento de dictarse la sentencia de primera instancia, el procesado no cumplía con los requisitos que exige el dispositivo normativo en comento, sin embargo, actualmente y a la luz de los nuevos hechos y de las circunstancias periféricas ya analizadas —ser agente primario, esto es el principio del interés superior del niño y el pago del setenta por ciento de la reparación civil impuesta por el A quo correspondiente a las pensiones devengadas adeudadas-, es que este Tribunal considera que sí se cumplen tales exigencias, y es que en virtud del delito imputado se tiene que se está ante una pena que no supera los cuatro años de pena privativa de libertad — en la medida que el ilícito imputado es sancionado con una pena no mayor a los tres años- por lo que largamente supera la primera exigencia de dicho dispositivo normativo; asimismo se tiene que en el presente caso, el procesado ha cumplido con cancelar siete mil soles que equivalen setenta por ciento de la reparación civil impuesta, abona a lo anterior el hecho de que audiencia de segunda instancia y en virtud del principio de inmediación, se ha advertido que el imputado muestra un sincero arrepentimiento de su conducta desplegada quien ha</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>señalado que debido a sus condiciones personales y laborales le fue imposible cumplir con su obligación alimentaria, empero ha demostrado voluntad para subsanar tal omisión, coligiéndose con ello que él mismo tiene un pronóstico favorable, esto es que de conseguir su libertad no volver a incurrir nuevamente en el mismo delito, es decir que va a cumplir cabalmente con las pensiones alimenticias a favor de su menor hija, se tiene además que si bien es cierto el bien jurídico lesionado es de vital importancia, ya que se está frente a la protección de un ser humano dependiente —esto es la menor de edad- sin embargo, en las circunstancias antes descritas continuar restringiendo la libertad del procesado - con nuestra consideración- devendría en un daño de mayor magnitud ya que al estar recluso no podrá cumplir cabalmente con el pago de las pensiones de las pensiones alimenticias futuras, bajo ese contexto el segundo presupuesto que exige el artículo cincuenta y siete del código sustantivo también se cumple; y por último en el presente caso no se ha señalado que el procesado tenga la calidad de reincidente o habitual, advirtiéndose que él mismo no tiene antecedentes de que haya incurrido en un delito de similar o diferente naturaleza, por lo que al ser un reo primario también se tiene por colmada la tercer exigencia del dispositivo normativo. En ese escenario, es que este tribunal considera que el procesado reúne de manera copulativa los requisitos exigidos por la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>norma en comentó, por lo que bajo ese contexto lo ideal es que cumpla su pena en libertad claro está con las medidas de conducta respectivas, las cuales deberá cumplir ineludiblemente.</p> <p><b>VIGESIMO TERCERO:</b> En ese orden las ideas, y atendiendo a la existencia de circunstancias personales que atenúan la dosimetría punitiva a imponerse, este Colegiado Superior considera que existe justificación fáctica y jurídica para concluir que la pena a imponerse al acusado debe tener un carácter de suspendida, en la medida que no aparecen evidencias de indicios que hagan suponer que incurrirá en la comisión de un nuevo hecho punible, resultando aplicable en su favor lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena, sin perjuicio que se imponga las reglas de conducta correspondientes que coadyuven positivamente en la resocialización del acusado y al cumplimiento oportuno de su obligación alimentaria para con su hija. En consecuencia, la resolución venida en grado y en el extremo impugnado debe ser revocada.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota 5. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Calificando la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. En, la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

**Cuadro 6**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00018 -2017 -31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>DECISION</b></p> <p>Por las razones antes señaladas, con las facultades que confiere la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas sustantivas y procesales aplicables al caso, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, <b>por unanimidad.</b></p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>I. REVOCAR la resolución número cuatro</b> de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete en el extremo que le impone al acusado E. R. G. un año y nueve meses de pena privativa de la liberta efectiva; y <b>REFORMANDOLA</b> le impusieron <b>la misma pena pero con el carácter SUSPENDIDA EN SU</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X						

	<p><b>EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UNAÑO Y SEIS MESES</b> a condición que el sentenciado, cumpla rigurosamente con los siguientes reglas de conducta: <b>a)</b> no ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del Juzgado; <b>b)</b> no concurrir a lugares de dudosa reputación y reñidos por la moral pública; <b>c)</b> concurrir en forma quincenal y personal al Juzgado a fin de informar y justificar sus actividades, y firmar el libro de control correspondiente o en su caso someterse al control biométrico; <b>d)</b> resarcir el daño ha irrogado la parte agraviada esto es, cancelar la reparación civil pendiente en la suma de tres mil nuevos soles, pago que debe efectuar en tres cuotas mensuales de miles soles cada una a partir del día treinta de junio, treinta de julio y treinta de agosto del año dos mil diecisiete; y <b>e)</b> cumplir con el pago de las pensiones alimenticias mensuales futuras de manera puntual, conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, hasta la extinción de las mismas. Todo bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta e incluso ante el incumplimiento de una de las cuotas fijadas para el pago de la reparación civil, se revocará la condicionalidad de la pena y se convertirá en efectiva, tal como lo faculta el artículo cincuenta y nueve incisos terceros del Código Penal. La confirmaron en lo demás que contiene; y</p> <p><b>II. DISPONER LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN</b> del procesado <b>E. R. G,</b> precisando que tal mandado se hará efectivo siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente, debiendo oficiales a la autoridad correspondiente para tal fin.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00018 -2017 -31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. 6. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa,. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de la agraviada, y la claridad.





	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. 7. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy y muy y muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.



	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja									

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. 8 La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00018 -2017 - 31 - 2601 - JR - PE – 04; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS**

De acuerdo al estudio realizado en el proceso penal seguido contra E.R.G. por el delito contra la familia, sobre materia de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación Alimentaria, delito tipificado en el Art. 149<sup>a</sup> en agravio de su menor hija F.M.R.A. especificado en el Expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, correspondiente al Distrito Judicial de Tumbes 2019, los resultados de la investigación revelaron que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros determinados en la línea de investigación, determinados en los cuadros (7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

La calidad de la sentencia estuvo en el rango muy alta en concordancia a los parámetros determinados por la Universidad, en la siguiente investigación, la cual fue emitida por el Juzgado Unipersonal de Tumbes, como podemos apreciar en el cuadro No. 7

Calificándose con el rango muy alto de acuerdo a los parámetros en estudio, sentencia en primera instancia emitida por el Juzgado Pelan Unipersonal de Tumbes, ver cuadro No. 7

Así mismo se obtuvieron los siguientes resultados en parte expositiva muy alta, en parte considerativa el resultado fue muy alta y en la parte resolutive muy alta ver cuadros 1,2,y 3 en proceso penal seguido a ERG., por el delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumpliendo de la Obligación

alimentaria, delito penal de acuerdo al Art. 149 de CP. En agravio de su menor hija F.M.R.A, resuelto con R. No. Cinco de fecha 26 de enero del año 2014

- ✓ Parte Expositiva: Rango muy alta. Este resultado obtenido de la investigación en Calidad de la Instrucción y postura de las partes obteniendo un rango de muy alta y muy alta. En la Introducción se hallaron 5 de 5 parámetros, dividido en encabezamiento, el asunto la individualización de los acusado y la caridad .En la postura de las partes, se obtuvo 5 de 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación la claridad así como la acusación fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles por parte del fiscal y parte civil, para ello (AMAG, 2015) refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia: Indica que en toda parte expositiva los antecedentes son los hechos que se relatan en toda apertura de un proceso, que debe definir el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad”. Desde que inicia hasta que se dicte la sentencia.

Rioja, (2017) indica:

*“El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (p. 134).*

## **2. Parte Considerativa: Rango muy alta.**

Determinados en base a: Motivación de los hechos, motivación del Derecho, la pena y la reparación civil. Ver cuadro 2

**Motivación de los Hechos:** de los 5 parámetros indicados las razones evidencian la selección de los hechos probados, las razones evidencian la confianza de las pruebas, las razones señalan aplicación de la valoración conjunta mostrando aplicación de reglas de experiencia y claridad.

**Motivación del Derecho.** Se encontraron 5 parámetros evidenciando la calificación de la tipicidad, calificación de la antijurídica, las razones se evidencian en la calificación de la culpabilidad entre los hechos y el derecho justifica la decisión y la claridad.

**Motivación de la pena.** Encontrados 5 de 5 parámetros indicando las razones que evidencian la proporción de lesividad, la proporción con la culpa, razones que evidencian las declaraciones del acusado, la claridad, la determinación de la pena de acuerdo a lo señalado en el Art. 45ª y 46ª del CP.

**Motivación de la reparación civil.** Se encontró 5 de 5 parámetros indicados: Razones que determinan el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Fijándose un monto económico razonable al obligado con fines reparadores y la claridad, apreciándose los actos del autor y la víctima y las circunstancias específicas. De los hechos.

Courtier (2014) “se observa que la aplicación está correctamente de acuerdo al delito y obliga a guardar proporción con los bienes jurídicos que afectan, en ese sentido”

La motivación es la parte más difícil que se le presenta al magistrado porque es allí, donde tiene que elaborar una decisión judicial.

San Martín (2006) “cada hecho, elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes en los cuales apoya su decisión, la cual determina la inocencia o culpabilidad del acusado, de acuerdo al proceso en investigación”.

### **3. Parte resolutive: Rango muy alta.**

Determinado de acuerdo a la investigación realizada de acuerdo al principio de correlación de acuerdo a la investigación realizada y la descripción se obtuvo un resultado de alta, muy alta y muy alta como se observa en el (Cuadro 3).

#### **Aplicación del principio de correlación**

Se hallaron 5 de 5 parámetros, el dictamen tiene correspondencia recíproca, los hechos y la calificación jurídica indican correspondencia con los hechos vistos en la calificación jurídica en la acusación fiscal, la claridad y el dictamen existe una correspondencia recíproca.

#### **Descripción de la Decisión**

Se hallaron 5 de 5 parámetros evidenciando la claridad de la identidad del sentenciado, evidenciando el delito atribuido al sentenciado y la clara aplicación de la pena principal y accesoria en la parte decisiva es donde el magistrado o colegiado dicta la sentencia condenatoria o absolutoria, En el caso fue condenatoria.

Figueroa (2015) “el Juez después de haber escuchado ambas partes, como son: la parte acusatoria y la defensa, así como de los incidentes que quedaron irresueltos

en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser conforme con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”

### **Relación de la sentencia de segunda instancia.**

De acuerdo a la investigación realizada en las sentencias de primera y segunda instancia realizadas ante la Sala Penal Unipersonal por el proceso de delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Tumbes encontrándose una calidad de rango muy alta de acuerdo a los parámetros de la investigación, ver cuadro 8.

Determinado la calidad de parte expositiva, considerativa y considerativa obteniéndose el rango de muy alta, muy alta y muy alta de acuerdo a lo determinado en los cuadros 4, 5 y 6

### **Parte expositiva Rango muy alto**

El resultado determinado por la evaluación realizada a la calidad de introducción, postura de las partes resultando un rango de muy alta y muy alta ver cuadro 4.

**En la Introducción.** Se encontraron 5 de 5 parámetros comprendidos en encabezamiento, indicando No, de expediente, No. De resolución correspondiente a al Expediente, indicando lugar y fecha de expedición, menciona el juez, el problema que decidirá, objeto de la impugnación, individualización de acusado y sus datos personales entre otros, la cual se evidencia con claridad.

**En la postura de las partes.** Se hallaron 5 de 5 parámetros previstos la claridad de la impugnación, la congruencia, la formulación de la pretensión del impugnante, pretensiones penales y civiles en forma precisa. En esta relación su calidad es muy alta porque ha cumplido con los parámetros en tu totalidad

Según Figueroa (2015), describe “que los recursos impugnatorios tienen un propósito relacionado con el interés público puesto al servicio de las partes



interesadas, que radica en proporcionar medidas de control en las resoluciones jurisdiccionales para lograr una sobresaliente actuación de la justicia”.

Sostiene Couture (2014) “Ya que la finalidad de esta es solicitar la revisión de las resoluciones cuestionadas por un órgano jurisdiccional distinto. Que tiene como fundamento principal la fiabilidad del juzgador que sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta”.

**Parte considerativa: Rango muy alta.**

En los resultados se determinó la calidad de la motivación de los hechos, la reparación civil y la determinación de la pena. Concluyendo con el rango de muy alta y muy alta ver cuadro 5

Motivación de los hechos. Se encontró 5 de 5 parámetros enunciando la fiabilidad de las pruebas, los razonamientos, calificación de la reglas, se observa en la apreciación conjunta la claridad del razonamiento en la clasificación de los hechos comprobados.

**Motivación de los hechos.** Se encontraron 5 de 5 parámetros, que evidencian la fiabilidad de las pruebas, los razonamientos muestran la aplicación de la apreciación conjunta, el conocimiento y la claridad del razonamiento, la clasificación de los hechos comprobado.

**Motivación del derecho.** Se encontró 5 de 5 parámetros clarificando la tipicidad la antijuricidad, la culpabilidad los hechos aplicados que justifican la decisión y claridad

**Motivación de la pena.** Se encontraron 5 de 5 parámetros se mostró la culpabilidad del acusado, y la claridad de las razones y la individualización de la pena Art, 45 y 46 de CP.

**Motivación de la Reparación Civil.** Se encontró de 5 de 5 parámetros en la que se apreció el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, de aprecio el daño al bien jurídico, el importe de la reparación civil y su fijación se apreció con claridad los actos realizados

**Parte resolutive: rango muy alto**

De determino de acuerdo a la investigación de aplico el principio de correlación y la descripción de la decisión, resultando: de un rango de muy alta y muy alta, ver cuadro No. 06

**Principio de Correlación.** Se encontró 5 parámetros. Se evidencia la resolución las pretensiones formuladas en el recuso impugnatorio evidencia aplicación de las reglas precedentes, evidencia correspondencia con la parte expositiva, considerativa con claridad.

**Descripción de la decisión**

Se encontraron 5 parámetros. Evidenciando claridad de la identidad del sentenciado, mención expresa del delito, claridad de la pena y la reparación civil, identidad de la agraviada

**Parte resolutive.**

Aplicando el principio de correlación su calidad fue alta y muy alta cumpliendo con 5 parámetros, correspondencia entre los hechos expuestos y la calificación jurídica del acto impugnatorio, la calificación jurídica la acusación fiscal, las pretensiones penales y civiles, la pena a imponerse de acuerdo a los argumentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales, lo cual se observa claridad en la resolución de segunda instancia demostrando alto desarrollo de la misma, ya que el colegiado superior considera que la pena a imponerse al acusado debe ser con carácter suspendida.

Deprecación de la Decisión. Su calidad muy alta se determinó el cumplimiento de 5 parámetros establecidos, pronunciamiento evidente mención expresa y la claridad del delito, claridad de la pena, reparación civil y identificación de la agraviada y la claridad.

Como expresa (Couture, 2014) la sentencia:

*“Constituye la tercera y última parte a (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.*

**En síntesis,** Se obtuvo un rango muy alto debido a que el colegiado aplicó el principio de correlación correctamente, teniéndose en cuenta la pretensión impugnatoria por ambas partes, considerando que existe justificación fáctica y jurídica para concluir que la pena a imponerse al acusado debe ser de carácter suspendida.

## **V. CONCLUSIONES**

### **5.1 CONCLUSIONES**

Conforme a los estudios realizados se evidencio la calidad de sentencias de primer y segunda instancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes, 2019, los cuales sus resultados obtenidos fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, donde se resolvió: Condenar a E.R.G, a un año y nueve meses de pena privativa de la libertad la misma que es dictada de manera efectiva, así como a una reparación civil por la suma de S/10,000.00 nuevos soles en forma desagregado de la siguiente manera por la suma de S/. 9,520.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/. 480.00 soles por concepto de indemnización , por el delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIA en agravio de F.M.R.A. signado con el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04.

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).** La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo

(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, donde se resolvió: REVOCAR la resolución N° cuatro expedida por el juzgado penal unipersonal de tumbes, que condena a E.R.G, a un año y nueve meses de pena privativa de libertad en forma de efectiva por el Delito CONTRA LA FAMILIA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA y reformándola le impusieron la misma pena pero con una carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses a condición que el sentenciado cumpla rigurosamente con las reglas de conducta dispone la inmediata excarcelación del procesado E.R.G, con el número de expediente 00018-2017-31-2601-JR-PE-04.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; si se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de



la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta ; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, la claridad .

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento se observa mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

## 5.2 RECOMENDACIONES

Con respecto a los procesos de omisión a la asistencia familiar el cual estuvo en estudio en esta tesis puedo decir que debería incorporarse o implementar con previos avisos al alimentista en caso de incumplimiento de las pensiones previamente establecidas en una sentencia así de esta manera se evitaría muchos procesos en lo que concierne a los procesos de omisión a la asistencia familiar .

Habiendo dado lectura a las sentencias de primera y segunda instancia las cuales han sido objeto de estudio se recomienda también al órgano jurisdiccional establecer unas indemnizaciones más de acorde a las necesidades del hijo(a)

El órgano jurisdiccional el cual es el que tiene toda facultad para administrar justicia, está obligado en dar respuesta al pedido de la población el cual pide celeridad en todos los tipos de proceso.

Si bien es cierto con la pandemia que se atraviesa desde hace un año y medio aproximadamente los procesos se han tornado mas lentos que de costumbre y la población es la mas afectada con esta deficiencia que tiene la administración de justicia.

Así mismo el estado debe de invertir en personal jurídico para disminuir este problema de celeridad y administración de justicia , habiendo muchos profesionales que están a la espera de poder emprender y poner en prácticas sus conocimientos jurídicos.

Así mismo, los nuevos profesionales de derecho tendrán aun mas conocimiento de como se da estos procesos y puedan elaborar sus tesis con mayor facilidad, al mismo tiempo dar una calificación un poco más exacta al momento de su calificación el cual es motivo de estudio de esta presente tesis que estudia la calidad tanto del dictamen de primera instancia como de la segunda instancia con lo estipulado por nuestra universidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario, 0 (Corte Suprema 18 de 07 de 2008).

AMAG. (2015). *Linaamientos Para la Elaboración de Sentencias*. Perú. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Báez Silva, C. (2017). La Revocación o Modificación de Sentencia: ¿Un indicador de la calidad del desempeño judicial? *Revista de la Facultad de Derecho de México*. Recuperado el 8 de Octubre de 2029, de [https://www.mendeley.com/catalogue/1f31a929-1bc8-31fe-984c-166a9ff9e6ad/?utm\\_source=desktop&utm\\_medium=1.19.8&utm\\_campaign=open\\_catalog&userDocumentId=%7Bd5c8b04d-a8b0-477a-b1de-e49f35f03915%7D](https://www.mendeley.com/catalogue/1f31a929-1bc8-31fe-984c-166a9ff9e6ad/?utm_source=desktop&utm_medium=1.19.8&utm_campaign=open_catalog&userDocumentId=%7Bd5c8b04d-a8b0-477a-b1de-e49f35f03915%7D)

Bunge, M. (2007). *La ciencia su Metodo y la Filosofía*. Mexico: Sudamericana.

Carbonell, J. (2012). *La Familia*. Mexico.

Carnelutti, F. (21 de 11 de 2008). <http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>. Obtenido de <http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>

Constitución Política del Perú. (1993). *Omision de Alimentos*. Perú. Recuperado el 08 de 06 de 2020

Couture, E. (2014). *Motivación de Resoluciones judiciales*. Argentina: B. Obtenido

de la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/

Díaz Aranda, E. (2014). *Lecciones del Derecho Penal*. (E. L. Avalos, Ed.) Mexico.

Recuperado el 08 de 06 de 2020, de [juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf](http://juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf)

Figueroa Gutarra, E. (03 de 02 de 2015). El Derecho a la Debida Motivación.

*Gaceta Juridica*, 230. Recuperado el 10 de 06 de 2020, de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/02/03/el-derecho-a-la-debida-motivacion-gaceta-juridica-lima-2015-230pp/>

Flores Sagategui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote, Perú: Graficar SRL.

Gaceta Jurídica. (2015). *Informe. La Justicia en el Perú*. Obtenido de

<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

García Guzman, J. (2016). *La prueba testimonial*. UPAO, Perú. Obtenido de

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1831>

García Rada, M. (2004). *El Sistema de Recursos en el Proceso Penal*. Perú.

Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_)

Guillermo Bringas, L. (04 de 02 de 2009). Aspectos Fundamentales del

Resarcimiento Economico del Daño Causado por el Delito. *Revista Electronica*, 3. Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip\\_Rev\\_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)

- Gutierrez Camacho , W. (11 de 2015). La Justicia en el Perú. *Gaceta Juridica*, 01.  
 Recuperado el 08 de 06 de 2020, de  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Industria Mexicana.
- Herrera Carbuccia, M. (2008). La sentencia. *Scielo*, 6.
- Huaman Castellares, D. (2016). *El Sistema Juridico Penal*. Lima. Recuperado el 15 de 06 de 2020
- Hurtado Pozo, J. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Lima. Recuperado el 10 de 06 de 2020, de  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf)
- Jimenez Herrera, J. (2016). *Valoración y carga de la Prueba*. Lima. Perú: GTS.  
 Obtenido de  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Lopez Guardiola , S. (2012). *Derecho Penal I*. Mexico. Recuperado el 08 de 06 de 2020, de  
[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho\\_y\\_ciencias\\_sociales/Derecho\\_penal\\_I.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf)
- Martinez Rodriguez, J. A. (2016). *El Delito de Impago de Pensión de Alimentos*. (J. M. Bosch, Ed.) España. Recuperado el 08 de 06 de 2020, de libros/la-doctrina-ante-el-delito-de-impago-de-pension-de-

alimentos/9788494483646/

Mendozaa Díaz, J. (2009). La Correlación entre la acusación y la sentencia. *IUS*, 160. Recuperado el 15 de 06 de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968007>

Muñoz Conde, F. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Valencia. Recuperado el 10 de 06 de 2020, de [https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4\\_principios\\_del\\_derecho\\_penal](https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal).

Nuevo Código, P. P. (2004). *Valoración de prueba*. Perú: Jurista Editores.

Núñez Flores, M. (18 de 12 de 2007). Las Variables Estructura y Función en la Hipotesis. *ISSN*, 169.

Penales, C. d. (artículo 1°). *Proceso Ordinario*. Perú.

Peña Cabrera. (2011). Omisión a la asistencia familiar. *IUs Veritas*, 448.

Peña Labrin, D. (2009). *Los Medios Impugnatorios del NCPP*. Lima: Jurista Editores.

Pereyra Villar , T. (2017). Los alimentos. *Legis.Pe*, 25.

Perez Cruz, M. (2011). La declaración del Imputado. *La ley*, 10.

Quiroga León, A. (2003). *El debido Proceso Legal*. Lima: Jurista. Recuperado el 15 de 06 de 2020

Reátegui Sánchez, J. (11 de 05 de 2018). Importancia de la Teroía del Delito. *Legis.pe*. Obtenido de la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/

Rioja Bermudez , A. (31 de 10 de 2017). *La Sentencia* . Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos->

partes/

Rioja Bermudez, A. (2017). *El Derecho a la prueba*. Lima, Perú. Recuperado el 15 de 06 de 2020

Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. (M. A. Solis, Ed.) Huancayo, Perú: Universidad Continental.

Rocío, B. (04 de 10 de 2016). La calidad en el derecho que le pertenece a todos. (RPP, Entrevistador)

Rodriguez Hurtado, M. (2004). *Sujetos Procesales en el Código Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores.

Rodriguez, G. e. (2002). *los metodos de la investigación juridica*. Cuba: Santiago.

Rojas vargas, F. (2002). *Omision de Asistencia Familiar*. Lima: Jurista Editores. Recuperado el 08 de 06 de 2020

Rubio Lara, A. (2017). *Teoria de la Pena y Consecuencias Juridicas del Delito*. Perú: Tiran lo Blanch. Obtenido de es/libro/teoria-de-la-pena-y-consecuencias-juridicas-del-delito-pedro-angel-rubio-lara-9788491433880

San Martin Castro, C. (2004). *Derecho Procesal penal*. Lima.

Sánchez Rubio, P. (2014). *Omision a la Asistencia Familiar*. Loreto. Recuperado el 08 de 06 de 2020, de alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAP\_119139ca10c5c662fc54e5ccd4ebc07d/Cite

Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa. Recuperado el 15 de 06 de 2020, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/principio%20acusatorio.htm>



Santana, R. (13 de 08 de 2009). Proceso ordinario y Sumario en la Etapa de Instrucción. *Correo*.

Sentencia , Exp. 03859 (Constitucional 03 de 05 de 2012).

Serra Dominguez, M. (06 de 10 de 2009). *Conceptos Basicos de la Teoria de la Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Obtenido de Conceptos+básicos+de+la+teoría+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?>

Vega Solis, C. (2019). *El Principio de Presunción de Inocencia*. Recuperado el 15 de 06 de 2020, de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/513>: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/513>

Velasquez velasquez, I. V. (2008). *El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Perú: Eumedonet. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

Villavicencio Terreros , F. (2006). Drecho Penal parte general. *Legis.Pe*, 224.

Vizcarra Vizcarra, P. (2005). Declaración de la Victima. *Foro Juridico* , 326.

Witker, J. (2016). *los sujetos procesales*. Mexico: biblio juridicas.

Zuñiga Rodriguez, L. (24 de 01 de 2016). La responsabilidad Civil. *THEMIS*, 222.

# **ANEXOS**

## ANEXOS

### *Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera instancia*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple.</p>
				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

		PARTE	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p>

		CONSIDERATIVA		
				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si Cumple/No Cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-------------------	----------	-------------	----------------	-------------



S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>

				<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
--	--	--	--	---

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/</p>

			<p>o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple/No Cumple.</p>

.	.	.	.	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
---	---	---	---	--

*Anexo 2. Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos, y Determinación de la Variable*

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE

**CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**Con relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

1. Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Calificación:**

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable



que se identifica como Anexo 1.

2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>Por estas consideraciones, apreciando las pruebas y juzgando los hechos con criterio de conciencia que faculta la Ley y en aplicación con lo dispuesto en el artículo VII, VIII del Título Preliminar, 22°, 45°, 45°A, 46°, 46°A ,92°, 93° y 108° Inciso 1 del código Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, emiten el siguiente fallo:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>PRIMERO: CONDENAR a E R G, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN ALA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIA, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° primer párrafo del Código Penal en agravio de su menor hija F.M.R.A. IMPONIÉNDOLE UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva la misma que se dicta con carácter de EFECTIVA</p> <p>SEGUNDO: FIJAMOS CON CONCEPTO DE REPARACION CIVIL</p> <p>la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES a favor de su menor hija F.M.R.A.</p> <p>TERCERO: CUMPLASE Y ARCHIVESE en el modo y forma de ley.</p> <p>NOTIFIQUESE</p>	Doctrinarios	Si cumple
	Normativo	Si cumple
	Jurisprudencia	Si cumple

#### 4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

##### Cuadro 2

##### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja
		Calificación							

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

Nota: Esta

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

N de Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 -10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión							[3 - 4]						Baja
							X		[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



*Anexo 3. Sentencias de Primera y Segunda Instancia.*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Primer Juzgado Penal Unipersonal

1º JUZ.UNIPERSONAL-FLAGR., OAF Y CEED-S. CENTRAL

EXPEDIENTE : 00018-2017-31-2601-JR-PE-04

JUEZ : R. R C L

ESPECIALISTA : Y G S

MINISTERIO PUBLICO : L V M FISCAL PROVINCIALDE LA SEGUNDA  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA,

REPRESENTANTE : A L C R

IMPUTADO : R G E.

DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : R. A F. M.

**SENTENCIA DE CONFORMIDAD RELATIVA**

**RESOLUCION NUMERO CUATRO**

Tumbes, catorce de marzo

Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS Y OIDOS, cuaderno de debates y de  
los actuados en la audiencia de Juicio oral de la fecha ante el Primer Juzgado Penal

Unipersonal de Tumbes que despacha el Señor Juez R L R H, en el proceso penal de seguido contra el acusado E. R. G., con número de DNI 00220000, sexo masculino, divorciado, lugar de nacimiento Tumbes, C. G., el 07/05/1962, 54 años, hijo de P y L, grado de instrucción superior completa, con domicilio real en Caserio XXX S/N MMM, agricultor percibe S/.800.00 soles al mes, en el proceso que se le sigue por el delito **CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de su menor hija F. M R A. ; **Resulta de lo actuado** en Juicio Oral:

**I. PARTE EXPOSITIVA –  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Hechos Imputados: Fluye, de los actuados en el expediente N° 1556-2003 remitidas por el primer juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que mediante resolución número 05 de fecha 26 de enero del 2004 (audiencia única) las partes arriban a un acuerdo conciliatorio comprometiéndose el investigado Estanislao Ramírez García acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 1000.00 soles a favor de la menor Fiorella M R A, la misma que iba a ser cancelado en forma personal y a través de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación.
- 1.2. Ante el incumpliendo de la obligación alimentaria por parte del investigado Estanislao Ramírez García, el órgano jurisdiccional procedió al caculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del 26 de enero del 2004 al 26 de agosto del 2016, determinándose que el investigado adeuda la suma de S/. 9520.00 soles (Nueve mil quinientos veinte soles), poniéndose a conocimiento de las partes la misma que fue notificada al investigado mediante cedula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha 16 de setiembre del 2016, requiriéndosele al investigado para el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimiento

decretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha 06 de octubre del 2016 notificando al imputado.

- 1.3. El Ministerio Público acusa al imputado como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal.
- 1.4. Pretensión primigenia del Ministerio Público: solicita se le imponga al acusado la **PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva** y por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** solicita se le imponga al procesado la suma de **S/. 10,000.00 soles** a razón de S/. 9,520.00 soles por pensiones devengadas y S/. 480.00 soles por concepto de indemnización propiamente dicha.
- 1.5. Alegatos de inicio de la defensa: señala que su patrocinado reconoce su responsabilidad penal y solicita un breve término para arribar a un acuerdo con el Ministerio Público.
- 1.6. Acto seguido el señor Juez instruye al procesado respecto los derechos que le asisten durante el proceso especialmente su **derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa**, asimismo se le precisa los **alcances y naturaleza de la conclusión anticipada y la consecuencia de la misma**, quien reconoció su responsabilidad penal previa consulta con su abogado defensor solicitó un breve receso para conferenciar con el Ministerio Público.
- 1.7. El acusado previa consulta con su abogado defensor expresó que **reconoce su responsabilidad penal** en los hechos imputados, siendo que asesorado con su defensa conferenció con el representante del Ministerio Público para arribar a un acuerdo y acogerse a la conclusión anticipada.
- 1.8. Luego de conferenciar las partes el Ministerio Público señala que **las partes no han arribado a ningún acuerdo respecto a la pena y reparación civil**, pero si concuerdan respecto a la responsabilidad penal del imputado.
- 1.9. Estando al reconocimiento del imputado respecto a su responsabilidad penal se lo tiene por acogido a la **CONFORMIDAD RELATIVA O LIMITADA** debiendo restringirse la actividad probatoria respecto a la determinación de la pena y monto por concepto de reparación civil.
- 1.10. Se indicó a las partes que ofrezcan los medios probatorios que estimen pertinentes respecto a lo que es materia de debate, habiéndose delimitado el debate únicamente a la determinación de la pena y monto de la reparación civil; el **Ministerio Público** ofreció y se actuó el examen.
- 1.11. Testimonio de C.R A L
- 1.12. Copia certificada del Acta de Audiencia Única del 16 de enero del 2004
- 1.13. Resolución N°51 de fecha 16 de setiembre del 2016 que aprueba la liquidación
- 1.14. Constancias de notificación de Resolución N°51

#### ACTUACIÓN PROBATORIA

- 1.15. Examen del imputado E.R. G. instrucción superior, que actualmente se indica a la agricultura desde hace 5 años, percibe S/. 800.00 soles mensuales, anteriormente trabajaba de profesor sin título y estudiaba y lo ganaba compartía y no podía cumplir, y lo sacaron por no tener título, lo desalojaron de su puesto de comercio por lo que volvió a ser agricultor, antes del 2005 sus ingresos eran como S/. 800.00 soles, que perdió su trabajo de profesor y no ganaba mensual solo como sastre luego lo desalojaron y perdió maquinas, debía cancelar cien soles mensuales a su hija, reconoce la deuda y tiene el deseo de cancelarla, por circunstancias laborales no le alcanza el ingreso que tiene y por eso hay meses que cancelo y a veces no, que es conciente de lo que debe y que puede cancelar las pensiones devengadas en unas seis cuotas y en acto de audiencia contaba con S/. 500.00 soles para entregar.
- 1.16. Examen de C. R. A. L, que es madre de la menor agraviada que tiene 13 años y eta en etapa escolar, el imputado es el padre de su hija, tiene conocimiento que le imputado debía asistir con 100 soles mensuales, la liquidación por el monto de S/. 9520.00 soles no ha sido pagada total o parcialmente por el encausado, durante ese periodo la deponente hizo toso los gastos de su pequeña.
- 1.17. Oralización de documentos:
- 1.17.1 Copia certificada del Acta Audiencia Única del 16 de enero del 2004.-el fiscal señala que dicho medio de prueba acredita que hay un mandato judicial emitido por el primer Juzgado de Paz Letrado donde ordena que el imputado asista con la suma de S/. 100.00 soles mensuales a favor de la agraviada. Defensa no observa.
- 1.17.2 Resolución N° 51 de fecha de 16 setiembre del 2016 que aprueba la liquidación. - El Fiscal señala que en dicha resolución se aprueba la liquidación de pensiones devengadas por la suma de S/.9520.00 soles y le requieren al imputado cancelación en el término de tres días habiendo incumplido su pago el imputado configurando el tipo penal. Defensa no observa.
- 1.17.3 Constancias de notificación de Resolución N° 51. Fiscal señala que dicha Prueba acredita que el acusado tuvo pleno conocimiento del Prueba acredita que el acusado tuvo pleno conocimiento del requerimiento para la cancelación de las pensiones devengadas habiendo. Hecho caso omiso. Defensa no observa.
- 1.18. Alegatos finales del Ministerio Público: está acreditada la responsabilidad penal del imputado como autor del delito de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR previsto en el artículo 149 primer párrafo del código penal,

solicita se ampare su requerimiento de **PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva** y solicita por **REPARACION CIVIL ,S/. 10,000.00 soles**, de los cuales S/. 9,520.00 soles corresponde a indemnización propiamente dicha y S/. 480.00 soles por concepto de pensiones devengadas.

- 1.19. Defensa del imputado: Que.
- 1.20. Autodefensa: se ratifica en que no ha cumplido con cancelar oportunamente, debido a que estuvo inhabilitado en el ejercicio de la profesión de abogado y que existe una exageración en aumentar el monto de indemnización.
- 1.21. Concluido el debate respecto a la reparación civil corresponde emitir sentencia.

## **II. PREMISA MORMATIVA**

- 2.1. Regulación de la Conclusión anticipada.- La conclusión anticipada del Juicio Oral está regulada en el artículo 372 inciso 2) del Código Procesal Penal y en virtud una vez que le acusado acepta los cargos formulados por el Ministerio Publico y la reparación civil respectiva, el Juez debe proceder a expedir la sentencia de conformidad que corresponda al caso, el acusado renuncia a su derecho a un Juicio Público y a ejercer su defensa respecto a los hechos que se le atribuyen y a la vez acepta la solicitud de pena y reparación civil formulada. La aceptación de los cargos **también puede ser realizada** luego de una negociación entre acusado, su defensa y el Ministerio Publico, en cuyo caso las referidas partes propondrán al Juez del Juzgamiento un acuerdo en el que conste un pedido de pena y reparación civil aceptados por el acusado ,el que podrá ser aprobado por el magistrado; este supuesto es conocido como “**conformidad premiada**”, conforme lo recoge el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116<sup>1</sup>,el mismo que constituye Doctrina Legal de observancia obligatoria para todos los jueces del Perú.

### DE LA CONFROMIDAD RELATIVA O LIMITADA

- 2.2. Regulación de la conclusión anticipada. - el **artículo 372 inciso 3) del Código Procesal Penal** establece “Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero **se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil**, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contratación, establecerá la delimitación del debate a la sola ampliación de la pena y/o la fijación de la reparación civil y determinara los medios de prueba que deberán actuarse”.
- 2.3. Con respecto a la responsabilidad penal del imputado al haber reconocido su responsabilidad penal, efectúa en dicho extremo un acto unilateral de disposición de su pretensión , lo que implica su renuncia a su derecho a la actuación de pruebas y a un juicio público para la determinación de su responsabilidad penal, la cual viene ser definida por los fundamentos faticos de la imputación fiscal, siendo que solo se actuaran medios probatorios vinculados con la pena y reparación civil a imponerse al imputado.



- 2.4.Requisitos de la Conclusión anticipada. - nos informa la Doctrina y el Acuerdo Plenario **Acuerdo Plenario N°05-2008** que la conclusión anticipada procederá si el juez cumple previamente con su deber de instrucción”, informando al acusado la naturaleza de la acusación aceptada, de la limitación o restricción de sus derechos y de la imposición de una sanción penal y civil. **por tanto**, a fin de expedir sentencia de conformidad se deberá apreciar – en primer término- que se haya presentado la libre y voluntaria aceptación de los cargos y la plena capacidad de quien efectúa tal aceptación.
- 2.5.El artículo 372 inciso 5) del Código Procesal Penal Establece que si a partir de los hechos descritos y aceptados , el juez advierte que existe una circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad, dictará sentencia en sus términos, y finalmente, en virtud al Principio de Legalidad podrá disponer continúe El Juicio Oral si considera que la pena propuesta no se ciñe a los parámetros mínimos de legalidad, puesto que un error en la percepción de los hechos, o en el ejercicio de la defensa técnica no le impide al juez actuar a favor del acusado.

### **III. ANALISIS DEL CASO**

- 3.1.El cumplimiento del deber de instrucción.- El acusado ha sido debidamente instruido por el Juzgador sobre sus derechos y sobre los efectos de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, advirtiéndose que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y que ha comprendido a cabalidad las consecuencias de la aceptación de los cargos que efectuó, la misma que ha sido expresada libremente y sin vacío alguno, y sobre todo realizando la consulta previa con su defensa.
- 3.2.Control de tipicidad de la conducta imputada: Del estudio del caso se advierte que los hechos imputados por el Ministerio Público al procesado constituyen el delito materia de juzgamiento, ello sin entrar a un análisis probatorio<sup>2</sup>, pues se le imputa haber omitido dolosamente el pago de las pensiones de alimentos devengados a favor de su menor hija Fiorella Maribel Ramírez Arámbulo, habiendo omitido la cancelación de las pensiones devengadas aprobadas mediante resolución número 51 de fecha 16 de septiembre del 2016, resolución debidamente motivada que además le requirió la cancelación de la suma de S/. 9,520.00 soles en el término de tres días pese a lo cual no lo hizo dolosamente el imputado, **conducta que subsume dentro del tipo penal materia de acusación**, previsto en el párrafo del artículo 149 de Código Penal que sanciona la siguiente acción “típica el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial(...)”.
- 3.3.Qué habiendo el acusado **admitido su responsabilidad penal** ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo cómo se interprete o valore medio probatorio alguno al respecto sino que es necesario resaltar que habiendo admitido los cargos de acusado, corresponde tener el relato fáctico de los hechos y los medios probatorios de cargo tal como fueron señalados en la acusación.
- 3.4.Se advierte que no se haya invocado ni acreditado la concurrencia de causas de justificación que excluyen la **antijuricidad** de la conducta, siendo su conducta antijurídica en el plano formal (prohibición legal)<sup>3</sup> la cual resulta de la oposición

entre el hecho materia de juzgamiento y el ordenamiento jurídico positivo, pues el artículo 149 primer párrafo del Código Penal sanciona de manera expresa a quien omite asistir alimentos establecidos mediante resolución judicial, asimismo es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), la cual requiere para su configuración que el agente haya lesionado o al menos puesto en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, en el presente caso la conducta del imputado ha puesto en peligro el bien jurídico tutelado LA FAMILIA concretamente el Derecho Alimentario por lo que ha incurrido en un ilícito.

- 3.5. Con respecto a la **culpabilidad**, no se ha invocado ni acreditado eximentes de culpabilidad, siendo que el imputado al momento de los hechos era una persona mayor de edad y los ha cometido en pleno uso de sus facultades mentales, sin que se hayan acreditado circunstancias que demuestren lo contrario, asimismo ha podido comprender la ilicitud de su conducta y ha tenido la posibilidad de conducirse con respecto al bien jurídico tutelado, sin embargo no lo hizo, por lo que su conducta es reprochable penalmente y debe ser sancionada.
- 3.6. Habiendo reconocido el imputado su responsabilidad penal, y habiéndose realizado el control de adecuación típica, de antijuricidad y culpabilidad descrito precisamente corresponde aprobar el acuerdo en dicho extremo no siendo materia de valoración la prueba respecto por el acogimiento del imputado a la conclusión anticipada, habiéndose producido una vinculación fáctica para el juzgador respecto a los hechos tal como han sido imputados por el Ministerio Público.

### **DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

3.7. En el presente caso el Ministerio Público solicita la imposición de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** al respecto debe precisarse:

- 3.7.1. Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta **la entidad del mismo así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena** que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del Código Penal, a efecto de que la decisión jurisdiccional guardar congruencia con los principios rectores que la informan, así como la motivación teológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita.
- 3.7.2. Asimismo se debe tener presente **el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente**, ya que no sólo es preciso que se puede responsabilizar el autor del hecho que es objeto de

represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el **fin resocializador** de la misma.

3.7.3. En el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni atenuantes privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada.

3.7.4. La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferior es de dos días a un año, el **tercio medio** corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el **tercio superior** una pena no menor de dos años ni mayor de tres años.

3.7.5. Corresponde fijar una pena en el tercio medio esto es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para que se asistirá con alimentos, y concurrir la atenuante común de la primera edad del imputado resultando prudencial fijar **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016.

3.7.6. Al haberse acogido el imputado de la conclusión anticipada facultada descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de **UN AÑO Y NUEVE MESES** de pena privativa de la libertad.

3.8 **CARÁCTER DE LA PENA**: Que a efectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración **que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva** y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo 57 del Código Penal los cuales se describen a continuación:

3.8.1. Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Se verifica en la presente que la pena a imponerse **UN AÑO Y NUEVE MESES** no sería mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad por lo que se cumple dicho requisito.

3.8.2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad de la gente, permiten inferir el juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. **En el presente caso** no concurre una prognosis favorable respecto a que el imputado no vuelva a cometer delito y tampoco de que resarza los daños causados en su conducta por lo siguiente:

3.8.2.1. El imputado ha señalado percibir S/. 800.00 soles mensuales, sin embargo en su examen indicó que podría cancelar la reparación civil en el término de SEIS MESES y posteriormente en su autodefensa solicitó el término de NUEVE MESES, lo cual resulta incoherente teniendo en cuenta que el monto total de la reparación civil es DIEZ MIL SOLES, pues de cancelarlo en

dichos términos no podría subsistir atendiendo a los ingresos que refiere percibir, lo cual denota falta de sinceridad respecto a sus reales ingresos.

- 3.8.2.2. El imputado señala haber laborado como docente o profesor y que actualmente se dedica la agricultura, SIN EMBARGO refiere tiene estudios superiores por lo que evidentemente se encuentra en capacidad de elaborar con mejores ingresos a los que refiere percibir.
- 3.8.2.3. Se advierte la total falta de interés en resarcir a la parte agraviada por parte del imputado por cuanto desde la fecha de notificación del requerimiento de cancelación de las pensiones devengadas con la notificación de la resolución número 51, esto es el 5 de octubre del 2016 hasta la fecha de la presente audiencia ha transcurrido más de 5 meses y únicamente pretende cancelar en audiencia la suma de S/.500.00 soles, lo que denota además su falta de consideración al bien jurídico tutelado y al derecho alimentario de la menor agraviada y su carencia de sentido de responsabilidad respecto a su obligación alimentaria.
- 3.8.2.4. Conforme lo ha señalado la parte agraviada C. R. A. L es aquella quién viene asumiendo íntegramente los gastos de su menor hijo quien tiene trece años y se encuentra cursando estudios escolares por lo que su necesidad es manifiesta.
- 3.8.2.5. Por tales consideraciones no se advierte por parte del imputado una profundos y su adorable que no vuelva a cometer delito.
- 3.8.3 Que la gente no tenga la condición de reincidente o habitual. En la presente el Ministerio Público no ha invocado ni acreditado que el procesado tenga condición de reincidente o habitual conforme lo establece el Acuerdo Plenario sobre Reincidencia, Habitualidad y Determinación Judicial de la Pena.
- 3.8.4 De lo expuesto resulta prudencial imponer una pena de carácter efectiva al no concurrir copulativamente los presupuestos previstos en el artículo 57 del Código Penal a efectos de que el imputado dentro del establecimiento penal residuos tratamiento de resocialización y rehabilitación que requiere.

#### ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONER Y FORMA DE PAGO

- 3.9 En cuanto a la Reparación Civil, en el **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116**, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, ello concordante con lo previsto en el artículo 93 del Código Penal. desde esta perspectiva el daño sin él debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

- 3.10 Por tanto del imputado y su defensa no ha existido cuestionamiento al monto de pensiones devengadas, habiendo cuestionado el monto de la indemnización; al respecto al Juzgador considera que resulta evidente que la afectación al derecho alimentario de la menor por un período tan extenso desde enero del 2004 hasta agosto del 2016 (DOCE AÑOS DE OMISIÓN), genera una afectación manifiesta en tanto ha dejado de percibir la pensión alimenticia durante el referido periodo lo cual ha implicado que sea la madre de la menor de asuma dicha obligación, lo que genera un perjuicio, pues son sumas de dinero que le correspondían a la menor y que no fueron pagadas en su oportunidad, incluso por sentido común se pone en evidencia la afectación generada, por lo que a criterio del Juzgador el monto peticionado por el Ministerio Público resulta prudencial.
- 3.11 Estando a que la pena a imponer es efectiva corresponde orden su ejecución provisional conforme lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.
- 3.12 **COSTAS:** Conforme a lo establecido en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecer a quien deba soportar las **costas** del mismo, sin embargo, no concurre por supuesto previsto en el artículo 498 del Código Procesal Penal por lo que no se debe fijar la imposición de costas.

#### **IV. DECISION**

En el presente caso Se han cumplido los requisitos de fondo Y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a este Juzgado en Audiencia de Juicio Oral respectiva **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en juicio oral del día de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 inciso 1 2 ,3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú artículo 23,29 y 149 primer párrafo del Código Penal y del artículo 372 y 402 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia en nombre de la Nación el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Tumbes,

#### **FALLA:**

**Primero: APROBAR** el acogimiento de la Conclusión Anticipada relativa o

limitada en el extremo de la responsabilidad penal arribada entre Representante del Ministerio Público y el acusado **E. R G.**

**Segundo:** CONDENAR a E R G, como autor del delito **CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN ALA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° primer párrafo del Código Penal en agravio de su menor hija **F. M.R.A. IMPONIÉNDOLE UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** efectiva la misma que se dicta con carácter de **EFFECTIVA**, pena que cumplirá en el Establecimiento Penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento que disponga el IMPE, pena que se computa desde el **14 de marzo del siete y vencerá el 13 de diciembre del 2018** fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otra orden en contrario emanada por autoridad competente en su contra; **OFICIANDONSE** su internamiento con dicho fin.

**DISPONIENDO** la ejecución provisional de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, consecuencia gírese la papeleta respectiva de ingreso al penal y **REMÍTASE** copia de la presente sentencia al Director del Establecimiento de Puerto Pizarro. **Tercero:** **fijo** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 10,000.00** soles desagregados de la siguiente manera por la suma de S/. 9,520.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/.480.00 soles por concepto de indemnización.

**Cuarto:** **mandó** que se consienta o ejecutoriada sea la presente **se expidan** los boletines y testimonios de condena y se **remita** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, para los efectos del artículo 489 del

Código Procesal Penal. **Sin costas.** Notifíquese a las partes leída que sea en audiencia pública.



ESPECIALISTA	: R. R.M.P.
MINISTERIO PÚBLICO	: V. M.S.A.
MINISTERIO DE LA DEFENSA	: C. V. V.
SENTENCIADO	: E.R.G.
DELITO	: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: F. M. R. A.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**

**TUMBES, VEINTITRÉS DE MAYO**

**DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**VISTOS Y OIDA:** la audiencia de apelación de sentencia realizada el día dieciocho de mayo del año en curso por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: T. A, V. A y O. V, actuando como

ponente el Juez Superior T. A, en la que formularon sus alegatos por partes de la defensa del sentenciado E. R.G, el letrado C. V. V. y por parte del Ministerio Publico el Fiscal Superior V. M S.A, y no habiéndose actuado nuevos medios probatorios; **Y CONSIDERANDO:**

## **FUNDAMENTOS DE HECHO**

### **I.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

**PRIMERO:** El recurso de apelación es interpuesto por la defensa técnica del sentenciado E. R. G contra la sentencia - contenida en la resolución número cuatro de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete- mediante la cual se condena a dicha persona como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar -ilícito sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal- , en agravio de Fiorella M.R. A, a un año y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva y fija en diez mil soles por concepto de reparación civil.

### **II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL**

**SEGUNDO:** El Ministerio Publico en su requerimiento acusatorio incrimina al acusado E. R. G. haber incurrido a la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en mérito a los siguientes hechos históricos: De las copias certificadas de los actuados judiciales, se advierte que el procesado ha sido demandado por prestación de alimentos, generándose el expediente N°1556-2003 ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre el cual recayó la resolución número cinco de fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro donde se ordena al denunciado acudir a su mejor hija F. M.R. A, con cien soles por concepto de pensiones



alimenticias en forma mensual, sentencia se quedó firme y consentida al tratarse de un acuerdo conciliatorio.

**TERCERO:** Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del investigado E. R. J, el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del veintiséis de enero del año dos mil cuatro al veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, determinándose que el investigado adeudaba la suma de nueve mil quinientos veinte soles, poniéndose a conocimiento de las partes la misma que fue notificada al investigado mediante cédula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, requiriéndosele al investigado para que en el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha seis de octubre del año mil dieciséis notificando al imputado.

### **III.- FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CUARTO:** El Juez de Primera Instancia, ha justificado su decisión en lo concerniente a la pena que es el extremo impugnado, esencialmente, en los siguientes argumentos: Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta la entidad del mismo así como

los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la informan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita. A si mismo precisa el A quo que se debe tener presente el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente, ya que no solo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializador de la misma.

**QUINTO:** En otro momento precisa A quo que en el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni atenuante privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada. La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferior es de dos días a un año, el tercio medio corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el tercio superior una pena no menor de dos años ni mayor de tres años. Corresponde fijar una pena en el tercio medio este es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para que sea asistida con alimentos, y concurrir la atenuante común de la primariedad del imputado resultando prudencial fijar dos años de pena privativa de la libertad

considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016, al haberse acogido el imputado a la conclusión anticipada faculta descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de un año nueve meses de pena privativa de la libertad.

**SEXTO:** Respecto al carácter de la pena anota el Juez que a efectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal los cuales se describen a continuación: Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Se verifica en la presente que la pena a imponerse un año y nueve meses no sería mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad por lo que se cumple dicho requisito. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere que debida motivación. En el presente caso no concurre una prognosis favorable respecto a que el imputado no vuelva a cometer delito y tampoco de que se resarza los daños causados con su conducta por lo siguiente: El imputado ha señalado percibir ochocientos soles mensuales, sin embargo en su examen indicó que podría cancelar la reparación civil en el término de seis meses y posteriormente en su auto defensa solicitó el término de nueve meses, lo cual resulta incoherente teniendo en cuenta que el monto total de la reparación civil es de diez mil soles, pues de cancelarlo en dichos términos no podría subsistir atendiendo a los ingresos que refiere percibir, lo cual denota falta de sinceridad respecto a sus reales ingresos,

el imputado señala haber laborado como docente o profesor y que actualmente se dedica a la agricultura, sin embargo refiere tiene estudios superiores por lo que evidentemente se encuentra en capacidad de laborar con mejores ingresos a los que refiere percibir. Se advierte la total falta de interés en resarcir a la parte agraviada por parte del imputado por cuanto desde la fecha de notificación del requerimiento de cancelación de las pensiones devengadas con la notificación de la resolución número 51, esto es el 05 de octubre del 2016 hasta la fecha de la presente audiencia han transcurrido más de cinco meses y únicamente pretende cancelar en audiencia la suma de cinco mil soles, lo que denota además su falta de consideración al bien jurídico tutelado y al derecho alimentario de la menor agraviada y su carencia de sentido de responsabilidad respecto a su obligación alimentaria. Conforme lo ha señalado la parte agraviada C. R. A. L. es aquella quien viene asumiendo íntegramente los gastos de su menor hija quien tiene trece años y se encuentra cursando estudios escolares, por lo que su necesidad es manifiesta. Por tales consideraciones no se advierte por parte del imputado una prognosis favorable que no vuelva a cometer delito. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En la presente el ministerio Público no ha invocado ni acreditado que el procesado tenga condición de reincidente o habitual conforme lo establece el Acuerdo Plenario sobre Reincidencia, Habitual y Determinación Judicial de la Pena. De lo expuesto resulta prudencial imponer una pena de carácter efectiva al no concurrir copulativamente los presupuestos previstos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal a efectos de que el imputado dentro del establecimiento penal reciba el tratamiento de resocialización y rehabilitación que requiere.

#### **IV.DELIMITACION DE LAS PRETENCIONES EXPUESTAS EN SEGUNDA INSTANCIA**

Alegatos formulados por la defensa Técnica del sentenciado

**SEPTIMO:** el abogado defensor del sentenciado E.R.G ,**en sus alegatos de apertura** refiere que obran depósitos judiciales a través de la cual han pagado siete mil soles de los diez mil soles de la reparación civil, por tanto ha cumplido el 80% de la deuda por lo que al amparo de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, solicita que se revoque la sentencia y se imponga una pena con carácter suspendida con reglas de conducta y que el resto de la deuda se fije en tres cuotas, bajo apercibimiento de revocarse. **En sus alegatos finales**, precisa que la pena sea variada de carácter efectiva a suspendida al amparo del artículo cincuenta y siete de código penal, por cuanto su patrocinado ha cumplido con cancelar el ochenta por ciento de la reparación civil. Por tales razones solicita que la venida en grado sea revocada en el extremo que impone una pena efectiva y se imponga una pena suspendida en su ejecución.

#### **Alegatos formulados por el representante del Ministerio Público**

**OCTAVO:** el representante del ministerio público en sus alegatos de apertura refiere que la sentencia ha sido expedida valorando adecuadamente las pruebas, está debidamente motivada y pide que se confirme. Esos alegatos finales y previa verificación de los depósitos judiciales que ha realizado el sentenciado, él fiscal superior refirió que si bien es cierto o el sentenciado a hecho pagos parciales por diferentes montos en la suma de siete mil soles, quedando pendiente tres mil nuevos soles conforme lo ordena la sentencia, sin embargo, habría que verificar si efectivamente se cumplen los presupuestos que señala el artículo cincuenta y siete

del código penal, en cuanto a la pena se verifica que el juez de primera instancia ha analizado adecuadamente el por qué dispone una pena entre el tercio intermedio, esto es, un año nueve meses de pena privativa de la libertad y al no cumplirse los presupuestos del artículo cincuenta y siete se le impone una pena efectiva, en este juicio de segunda instancia se han verificado pagos parciales, ello implica una voluntad de cumplimiento por parte del procesado, pero también para el Ministerio, le resulta ilógico que el procesado señale que percibe un importe de doscientos nuevos soles mensuales cuando en primera instancia señaló que percibía ochocientos nuevos soles mensuales, lo cual hace suponer que el sentenciado no va a cumplir con la parte pendiente de pago, muy a pesar que ha efectuado pagos parciales, por lo tanto solicita que se confirme la sentencia materia de impugnación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1. CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO AL ACUSADO**

**PRIMERO:** Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, que prescribe que “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que estableció una resolución judicial será deprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación del servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

**SEGUNDO:** Es importante tener en cuenta que el ilícito en comento supone la infracción de los deberes de orden asistencial empero como se evidencia de la

redacción normativa del injusto, dicha figura se refiere a un tipo penal de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo; el incumplimiento del contenido de una resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia; no se requiere verificar la causación del estado perjudicial alguno, basta, por tanto, dar por configurado el supuesto de hecho, es decir, que exista previamente una intimidación judicial y luego el incumplimiento deliberado del sujeto<sup>2</sup> ; en consecuencia el delito de Omisión de la Asistencia Familiar se configurara por el incumplimiento de la obligación alimenticia establecida en una resolución judicial, lo que implica que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la suma impuesta por el concepto de alimentos en sede civil, es suficiente el incumplimiento parcial de la obligación alimentaria fijada judicialmente<sup>3</sup> es decir es irrelevante para la configuración del tipo el monto efectivamente cancelado de las pensiones alimenticias devengados a posteriori, si ya se cometió la infracción de los deberes de orden asistencial en mérito de un mandato judicial previo.

**TERCERO:** en lo que respecta al elemento subjetivo del injusto, evidentemente estamos frente a un delito doloso, puesto que la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto delictivo, obliga a que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento o negligencia<sup>4</sup> ; el elemento subjetivo se completaría con la sola decisión de no querer realizar el pago, independientemente si corresponde a motivos maliciosos o no<sup>5</sup> . No obstante tal posición doctrinaria no es unánime en la jurisprudencia nacional, pues partiendo de que la definición clásica del dolo, lo constituyen copulativamente el conocimiento

de la ilicitud, el cual aflore en su conciencia y que el agente lo tenga presente en el momento de actuar<sup>5</sup> y la voluntad de decidir a cometer el ilícito penal (en este caso el actuar omisivo), resultaría necesario determinar el aspecto subjetivo en su conjunto para configurad el tipo penal en comento.

**CUARTO:** por tanto, en delito de Omisión a la Asistencia Familiar –previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal- requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos objetivos: la obligación alimentaria, nacida de una resolución judicial debidamente notificada a en la persona del obligado. El requerimiento de pago, efectuada personalmente el obligado a cancelar la obligación alimentaria, con el apercibimiento de denuncia penal, en caso de incumplimiento. El incumplimiento de pago, el que se verifica cuando luego de cumplido el plazo concedido para la cancelación, éste no hace pago alguno, a cuenta de la liquidación materia de proceso. Y como elemento subjetivo, el dolo entendido como el conocimiento pleno del agente sobre el requerimiento judicial y que a pesar de ello no cumple con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas.

## **II.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO**

**QUINTO:** toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada devaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo



que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad el instruido.

**SEXTO:** para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máxima de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretende impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe demostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

**SÉPTIMO:** el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor en los siguientes casos: en “(.....) 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el imponente ante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulara, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas. 3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. **La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...).**” En tal sentido, se tiene que la

mencionada disposición delimita el ámbito donde alcance de pronunciamiento del Tribunal Revisor.

**OCTAVO:** es necesario resaltar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional la se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: *Tantum Devolutum Quantum Appellatum*, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos delegados por las partes, siempre que éstos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precintadas al resolver una apelación, el Tribunal de Mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. Por tanto, los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal Revisor, *atendiendo al principio de congruencia recursal*, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en la exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial. Por consiguiente, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a la decisión de este Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas. Lo expresado en la consideración precedente tiene correlato con lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y por consiguiente esta sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de las pretensiones impugnatorias, para lo cual, se analizará los argumentos

expuestos por los que impugnantes, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.

**NOVENO:** Otro aspecto a considerar es el relativo al principio del interés Superior del Niño y Adolescente; al respecto se debe mencionar que en todas las medidas – concierne a los niños, niñas y adolescentes- que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño y el adolescente, entendida ésta como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales de estos. Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés Superior del Niño y Adolescente al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistemática y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño<sup>8</sup> “es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamenta de la dignidad del ser humano”. En este sentido se extiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales). En segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado. El carácter vinculante de la Convención define la obligatoriedad el principio del interés superior del niño y adolescente, de manera que este postulado deja de ser meramente en un sentido para convertirse en una disposición de interpretación jurídica de todo el articulado de la Convención. En otros términos, los operadores encargados de impartir justicia en las diferentes instancias judiciales de un Estado

Parte deberán realizar una interpretación sistémica de los derechos del niño y Adolescente cada vez que sus intereses resulten afectados. En ese sentido es que en el Perú ha promulgado el Código de los Niños y Adolescentes el cual contiene un artículo referido al “interés superior del niño y del adolescente” en el que se analiza la misión del Estado de cumplir con el principio: “En toda medida concerniente al niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (art.9). Por lo que este Tribunal Superior no puede soslayar este principio, siendo necesario tenerlo en cuenta al momento de resolver la presente controversia.

**DECIMO:** asimismo se debe tener en cuenta que luego de llevado a cabo el juicio de subsunción como el de la declaración de certeza, que constituyen fases previas a la determinación judicial de la sanción, el órgano jurisdiccional adoptar una decisión materializándola en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en el artículo cuarenta y seis del código penal. Empero nuestro ordenamiento penal contempla un conjunto de medidas alternativas a la privativa de libertad o a la imposición de otras clases de pena. Una de ellas es la suspensión del ejecución de la pena, contemplado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal; dicho artículo recoge los requisitos para que proceda la suspensión del ejecución de la

pena, los cuales son: **a)** que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor cuatro años; **b)** que la naturaleza, modalidad el hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito y **c)** que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Respecto al primer requisito, el artículo en comento hace referencia a la pena concreta, es decir, la establecida en la condena por el órgano jurisdiccional (juez), la misma que se obtiene como producto del proceso de individualización judicial de la pena, basados en el artículo cuarenta y seis y cuarenta seis A del Código Penal, sin dejar de tomar en cuenta la valoración racional de atenuantes y agravantes genéricas y específicas previstas para cada tipo penal. En ese orden de ideas, para valorar este requisito no importa la gravedad ni el tipo del delito que se ha cometido, toda vez que el único punto tomado en cuenta es la pena impuesta luego de haber aplicado lo correspondiente a la individualización de la misma, y es que luego de realizar dicha valoración se determina si el quantum obtenido cumple con lo previsto en el primer requisito del artículo sub examen se tiene que, no sólo basta que la pena concreta sea menor a los cuatro años, sino que además se deben tener en cuenta las circunstancias concomitantes hecho punible cometido por el agente, los móviles que llevaron a su comisión, el medio empleado para realizarlo, la forma en como lo ejecuto, así como la personalidad del condenado y sus condiciones de vida, de tal manera que al analizar todas estas variables le permitan al juez inferir que el sentenciado no volver a cometer nuevo delito en caso se le imponga una pena, de carácter de suspendida en su ejecución. Y por último, respecto al ser requisito, el órgano jurisdiccional en su análisis y valoración debe evaluar si el sentenciado tiene la condición reincidente o habitual.

Pero para analizar tal punto se debe tener en cuenta que dicha condición (de reincidencia o habitualidad) debe estar acreditada con una sentencia firme, esto es que la gente haya sido sentenciado anteriormente por la comisión del mismo o por otro delito. En ese sentido el hecho de que el sentenciado éste siendo investigado en otros procesos en su contra, no le da la condición de reincidente o habitual, ya que afirma lo contrario se condice con el principio de presunción de inocencia, el cual es un derecho inherente a todo investigado dentro de un proceso penal.

**UNIDECIMO:** aunado a ello se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio u proporcionalidad de la injerencia. El mismo que tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligando lo, en principio de “Estado De Derecho” y, por ende, con el Valor justicia. En principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado De Derecho; dicho principio, al regular el establecimiento y aplicación de toda la clase de medidas restrictivas de los derechos y las libertades, persigue la “intervención mínima” del Estado. En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías en construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica, en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas. Se trata de un principio de carácter relativo, del el cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio afín que, eventualmente, guarde el

gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que comparara dos magnitudes: medio y fin.

**DUODÉCIMO:** conforme que puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por el abogado defensor, el agravio que pone es que se ha impuesto una pena desproporcional, considerando que se debe imponer una pena suspendida en su ejecución, ya que así podrá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria y además porque a la fecha ha cumplido con el pago del ochenta por ciento de la deuda alimentaria, por lo que en ese escenario y ambas el principio de congruencia recursal este Colegiado que pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.

### **III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO ESBOZADAS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN**

**DECIMO TERCERO:** el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, con vida una decisión arbitraria y, en consecuencia, serán inconstitucional. En efecto, toda sentencia que sea más bien fruto de decisiónismo que de la aplicación del derecho o mejor dicho, que este más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón, será una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional. Es por ello que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales es aún mayor cuando se trate de resoluciones que infrinjan los derechos fundamentales. En el caso de autos, atendiendo que se trata de una sentencia que condena al recurrente a una pena

privativa de libertad de un año seis meses con carácter efectiva<sup>-y</sup> por un delito de Omisión a la Asistencia Familiar-, la grave intervención en los derechos de condenado que comparte esta sanción penal acrecienta los deberes de motivación del órgano jurisdiccional que impone la pena como del que la **confirma**.

**DECIMO CUARTO:** En efecto, una vez establecida la existencia de un delito y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico de valorativo de individualización de sanciones penales.

**DECIMO QUINTO:** En cuanto al principio de la proporcionalidad, en su vertiente de la prohibición del exceso, implica que los jueces hagan un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio en la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto. Por ello, se deben establecer en la Constitución como límites al ius puniendi, y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del Derecho Penal, los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad. La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. *En ese sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.*

**DÉCIMO SEXTO:** El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal establece las reglas o protocolos a seguir para la determinación de la pena en un caso concreto. Así el citado precepto legal señala que toda condena contiene fundamentación



explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: Identifica al espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: **a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; **b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercer intermedio** ; y **c)** cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: **a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; **b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y **c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

**DECIMO SÉPTIMO:** Lo expuesto en la consideración precedente a su vez nos permite hacer algunas afirmaciones en relación a las reglas o pautas de la determinación de la pena que prevé el artículo cuarenta y cinco A del Código Penal: **i)** para la aplicación de los cánones de determinación de la pena que prevé el artículo

cuarenta y cinco A, que permiten al Juez identificar los parámetros dentro de los cuales debe individualizar la pena, requiere que dicha evaluación se armonice necesaria y obligatoriamente con el artículo cuarenta y seis del acotado cuerpo sustantivo, en el cual se regulan expresamente y en números clausus las circunstancias que pueden ser consideradas como agravantes y atenuantes; ii) sólo las circunstancias de agravación y atenuación que prevé el artículo cuarenta y seis del Código Penal pueden ser invocadas por un Juez para concluir si la pena se debe identificar dentro del tercio inferior, intermedio o superior; iii) las agravantes que estén previstas específicamente en el tipo – verbigracia las agravantes previstas en los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve del Código Pena, etc.- y que hayan servido al legislador en la fijación de los términos mínimos y máximos de la pena, no pueden ser invocadas como agravantes por el Juez para la aplicación de las reglas del artículo cuarenta y cinco A del Código Penal, por cuanto ello esta proscrito de modo inequívoco en el propio artículo cuarenta y seis del Código Penal en el que establece que constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, **siempre que me estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible;** y iv) el análisis de los presupuestos que establece el artículo cuarenta y cinco del Código Penal de ninguna manera pueden conllevar a la presencia de agravantes o atenuantes para los fines de determinación de la pena, por cuanto el artículo cuarenta y seis ha descrito de modo claro cuáles son las circunstancias que pueden ser catalogadas como agravantes y atenuantes, y por consiguiente, los postulados del artículo cuarenta y cinco deben ser materia de evaluación por el Juez para recorrer la pena dentro de los límites mínimos y máximos del tercio previamente identificado.

		<b>OMISION A LA ASITENCIA FAMILIAR</b>
<b>TIPIFACION</b>		149 del CP
<b>PENA CONMINADA</b>		De 2 días a 3 años
<b>DETERMINACION DE LA PENA SEGÚN EL DELITO INCRIMINADO</b>		
<b>TERCIO INFERIOR</b>	<b>TERCIO MEDIO</b>	<b>TERCIO SUPERIOR</b>
2 días a 1 año 1 día	1 año 1 día a 2 años	2 años a 3 años
<b>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES COMUNES</b>		
<b>ATENUANTES</b>	<b>AGRAVANTES</b>	
Ser agente primario-articulo 46.1.a del CP	<b>Víctima es una niña-</b> articulo 46.2.n del CP	
<b>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRVANTES PRIVELIGIADAS</b>		
<b>ATENUANTES</b>	<b>AGRAVANTES</b>	
No concurren	No concurren	
<b>BENEFICIOS PREMIALES DE ORDEN ADJETIVO</b>		
Reducción de la pena por conclusión anticipada		

**DÉCIMO OCTAVO:** En ese orden de ideas, en el caso concreto determinación adecuada de la pena que corresponde imponer el procesado se debe definir teniendo en cuenta el siguiente

**DÉCIMO NOVENO:** Cómo se puede advertir del considerando precedente, en el caso sub Júdice converge una circunstancia de atenuación común a favor del acusado, en mérito a que carece de antecedentes penales, así como concurre una agravante común en cuanto la agraviada es una niña –en virtud del artículo cuarenta y seis numeral dos, literal n del Código Penal- , conforme así lo ha dejado establecido el Juzgado

Unipersonal, además también el procesado es merecedor de la reducción de la pena por haberse acogido la conclusión anticipada, por lo que a tenor de lo establecido por el artículo cuarenta y cinco A inciso dos apartado b) del Código Sustantivo la pena al procesado debe fijarse necesariamente dentro del tercio medio, y en el caso concreto coincidimos con el Juez en el sentido que la pena a imponérsele debe ser de dos años de pena privativa de la libertad y al reducirse un octavo por conclusión anticipada –que aritméticamente equivale a tres meses-, en consecuencia, la pena concreta queda en un año y nueve meses de privativa de la libertad, ello en virtud del contexto en el cual se han cometido este ilícito penal y es que ha quedado incuestionable el hecho de que el procesado ha vendido incumpliendo dolosamente su obligación alimentaria, incluso se advierte que el procesado tenía conocimiento de dicha deuda sin que cumpliera con dicho pago, es más ha tenido que ser condenado a una pena privativa de libertad efectiva para recién cumplir parcialmente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, todo ello permite al órgano jurisdiccional graduar la pena a imponer dentro del tercio ya determinado, lo que – como ya se ha mencionado- se considera razonable y proporcional que él mismo se encuentre ubicado en el extremo medio del tercio medio, esto es un año con nueve meses.

**VIGESIMO:** En esta línea de análisis y habiéndose determinado que la sanción penal al procesado debe ser de un año con nueve meses de pena privativa de la libertad, corresponde analizar si la misma debe tener carácter efectiva o suspendida. Para ello se debe acotar que la sanción penal como medida de represión frente a los actos que vulneran el ordenamiento jurídico, tiene –entre otras- una función especial, que pretende incidir positivamente en el delincuente para que de ese modo, éste se abstenga de cometer otro acto ilícito en el futuro, no significando ello

necesariamente que la debida rehabilitación del penado se concrete únicamente con la imposición efectiva de una pena restrictiva de la libertad sino que el órgano jurisdiccional tiene dentro de sus atribuciones, la de optar por la efectividad o condicionalidad de la pena a imponer, de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, en estricto cumplimiento de lo regulado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal. Bajo esta mística el Tribunal Constitucional ha precisado que la institución de la suspensión de la pena resulta acorde con la Constitución en la medida que, para su aplicación, el juzgador pondera la necesidad y suficiencia de la medida en consideración a la gravedad y naturaleza de los hechos enjuiciados y del bien jurídico protegido, su trascendencia social, la duración de la pena trazada por el delito y tiempo que reste de su cumplimiento, la ejecución – a la fecha- de alguna otra condena y de la conducta del agente. El Código Penal en su artículo cincuenta y siete establece dos presupuestos para suspender la ejecución de la pena; uno es objetivo, respecto a que la condena se refiera a una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, y el otro es subjetivo y se refiere a la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de la gente que cree juicio de convicción en el juzgador que no cometerá un nuevo delito.

**VIGESIMO PRIMERO:** De manera complementaria se debe invocar o hacer referencia a la realidad de los centros penitenciarios de nuestro país que es sumamente drástica y generadora de perjuicios irresponsables en la persona del condenado a pena privativa de la libertad, esto es, las cárceles en nuestro país no sólo resultan ser disocializadoras y neutralizadoras de la persona humana, sino también un centro de operaciones de peligrosas bandas criminales, que desde los barrotes planifican la ejecución de execrables crímenes, razón por la cual en las

circunstancias y condiciones personales del sentenciado -agente primario al carecer de antecedentes penales, ocupación laboral eventual-agricultor, ha demostrado voluntad de pago al haber pagado el setenta por ciento de la reparación civil impuesta y de las pensiones alimenticias devengadas etc.,- imponérsele una privativa de la libertad es efectiva, haría que resulte casi imposible que se logre su readaptación a la sociedad y además ello repercutiría negativamente en el beneficiario de los alimentos, en la medida que al encontrarse privado de la libertad no se le podría exigir que continúe asumiendo su obligación alimenticia al menos no como si estuviese en libertad, en tal sentido resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad —entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor-, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas.

**VIGESIMO SEGUNDO:** A pesar de la mencionada en el considerando anterior, en el sentido de que la Sala es de la opinión que la decisión emitida por el A quo debe ser reconducida a las nuevas circunstancias acontecidas en el presente proceso – más propiamente en audiencia de segunda estancia- y sobre todo que se debe tener en cuenta el interés superior de la niña que depende del procesado lo que conllevaría preliminarmente a dictar una medida más proporcional y razonable a dichas circunstancias; sin embargo, ello no es suficiente para revocar la efectividad de la pena impuesta, ya que tales circunstancias por si solas no enervan la necesidad de imponer una medida correctiva a la conducta procesal del hoy imputado; sino que se debe verificar si en el presente caso se cumplen los requisitos que prevé el

artículo cincuenta y siete del Código Penal, esto es sí se reúnen las condiciones necesarias y concurrentes para dictar una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución: sobre el particular se tiene que si bien es cierto al momento de dictarse la sentencia de primera instancia, el procesado no cumplía con los requisitos que exige el dispositivo normativo en comento, sin embargo, actualmente y a la luz de los nuevos hechos y de las circunstancias periféricas ya analizadas —ser agente primario, esto es el principio del interés superior del niño y el pago del setenta por ciento de la reparación civil impuesta por el A quo correspondiente a las pensiones devengadas adeudadas- , es que este Tribunal considera que sí se cumplen tales exigencias, y es que en virtud del delito imputado se tiene que se está ante una pena que no supera los cuatro años de pena privativa de libertad — en la medida que el ilícito imputado es sancionado con una pena no mayor a los tres años- por lo que largamente supera la primera exigencia de dicho dispositivo normativo; asimismo se tiene que en el presente caso, el procesado ha cumplido con cancelar siete mil soles que equivalen setenta por ciento de la reparación civil impuesta, abona a lo anterior el hecho de que audiencia de segunda instancia y en virtud del principio de inmediación, se ha advertido que el imputado muestra un sincero arrepentimiento de su conducta desplegada quien ha señalado que debido a sus condiciones personales y laborales le fue imposible cumplir con su obligación alimentaria, empero ha demostrado voluntad para subsanar tal omisión, coligiéndose con ello que él mismo tiene un pronóstico favorable, esto es que de conseguir su libertad no volver a incurrir nuevamente en el mismo delito, es decir que va a cumplir cabalmente con las pensiones alimenticias a favor de su menor hija, se tiene además que si bien es cierto el bien jurídico lesionado es de vital importancia, ya que se está frente a la protección de un ser humano dependiente —esto es la menor de edad- sin embargo, en las

circunstancias antes descritas continuar restringiendo la libertad del procesado - con nuestra consideración- devendría en un daño de mayor magnitud ya que al estar recluso no podrá cumplir cabalmente con el pago de las pensiones de las pensiones alimenticias futuras, bajo ese contexto el segundo presupuesto que exige el artículo cincuenta y siete del código sustantivo también se cumple; y por último en el presente caso no se ha señalado que el procesado tenga la calidad de reincidente o habitual, advirtiéndose que él mismo no tiene antecedentes de que haya incurrido en un delito de similar o diferente naturaleza, por lo que al ser un reo primario también se tiene por colmada la tercer exigencia del dispositivo normativo. En ese escenario, es que este tribunal considera que el procesado reúne de manera copulativa los requisitos exigidos por la norma en comentó, por lo que bajo ese contexto lo ideal es que cumpla su pena en libertad claro está con las medidas de conducta respectivas, las cuales deberá cumplir ineludiblemente.

**VIGESIMO TERCERO:** En ese orden las ideas, y atendiendo a la existencia de circunstancias personales que atenúan la dosimetría punitiva a imponerse, este Colegiado Superior considera que existe justificación fáctica y jurídica para concluir que la pena a imponerse al acusado debe tener un carácter de suspendida, en la medida que no aparecen evidencias de indicios que hagan suponer que incurrirá en la comisión de un nuevo hecho punible, resultando aplicable en su favor lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena, sin perjuicio que se imponga las reglas de conducta correspondientes que coadyuven positivamente en la resocialización del acusado y al cumplimiento oportuno de su obligación alimentaria para con su hija. En consecuencia, la resolución venida en grado y en el extremo impugnado debe



ser revocada.

## DECISIÓN

Por las razones antes señaladas, con las facultades que confiere la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas sustantivas y procesales aplicables al caso, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, **por unanimidad. RESUELVE:**

- I. **REVOCAR la resolución número cuatro** de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete en el extremo que le impone al acusado Estanislao Ramírez García un año y nueve meses de pena privativa de la libertad efectiva; y **REFORMANDOLA** le impusieron **la misma pena pero con el carácter SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UNAÑO Y SEIS MESES** a condición que el sentenciado, cumpla rigurosamente con los siguientes reglas de conducta: **a)** no ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del Juzgado; **b)** no concurrir a lugares de dudosa reputación y reñidos por la moral pública; **c)** concurrir en forma quincenal y personal al Juzgado a fin de informar y justificar sus actividades, y firmar el libro de control correspondiente o en su caso someterse al control biométrico; **d)** resarcir el daño a irrogado la parte agraviada esto es, cancelar la reparación civil pendiente en la suma de tres mil nuevos soles, pago que debe efectuar en tres cuotas mensuales de miles soles cada una a partir del día treinta de junio, treinta de julio y treinta de agosto del año dos mil diecisiete; y **e)** cumplir con el pago de las pensiones alimenticias mensuales futuras de manera puntual, conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, hasta la extinción de las mismas. Todo bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta e incluso ante el incumplimiento de una de las cuotas fijadas para el pago de la reparación civil, se revocará la condicionalidad de la pena y se convertirá en efectiva, tal como lo faculta el artículo cincuenta y nueve inciso tercero del Código Penal. La confirmaron en lo demás que contiene; y
- II. **DISPONER LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN** del procesado **E. R. G.**, precisando que tal mandado se hará efectivo siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente, debiendo oficiales a la autoridad correspondiente para tal fin.

#### **Anexo 4.**

#### **Declaración de Compromiso Ético**

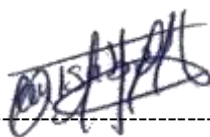
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar pertinentes en el expediente N° 00018-2017-31- 2601-JR- P E-04, Distrito Judicial de Tumbes

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Congruencia, y respeto del principio de reserva expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 14 de Junio del 2021



-----  
TOMASA ISABEL OBREGON TINEO  
DNI N° 46560120  
CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 2106132023  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4957-6153

ANEXO 5

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x									
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)															
8	Recolección de datos									x						
9	Presentación de resultados										x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x				
11	Redacción del informe preliminar												x			

## ANEXO 6: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			